



DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE RELATIVA AL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE DOS TANQUES DE PRODUCTOS INTERMEDIOS Y REVISIÓN DE AAI-779/06” EN INSTALACIÓN PARA FABRICACIÓN DE POLICARBONATO Y OTROS PLÁSTICOS DE INGENIERÍA, SITA EN LA ALJORRA- CARTAGENA-, DEL TITULAR SABIC INNOVATIVE PLASTICS ESPAÑA, S. C. P. A.

La Dirección General de Medio Ambiente tramita el procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto de “**Ampliación de dos tanques de productos intermedios y revisión de AAI-779/06” en instalación para fabricación de policarbonato y otros plásticos de ingeniería, sita en La Aljorra- CARTAGENA-, cuyo titular es SABIC Innovative Plastics España, S. c. p. A.** CIF D30651681, dentro del expediente AAI20190007, y órgano sustantivo la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera; al objeto de que por este órgano ambiental se dicte Declaración de Impacto Ambiental según establece la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia (LPAI).

El proyecto referenciado se somete al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria a solicitud del promotor, de acuerdo con el art 7.1.d de la Ley 21/2013, al tratarse de una modificación de las características de un proyecto del anexo I, Grupo 5. a), apartado 1º: productos químicos orgánicos: ii) *Hidrocarburos oxigenados* y viii) *Materias plásticas (polímeros, fibras sintéticas, fibras a base de celulosa)*, ya autorizado y ejecutado.

El órgano sustantivo a los efectos de evaluación de impacto ambiental es la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, conforme establece el artículo 85.2.c) de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada, dado que las instalaciones de SABIC están sujetas al Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

Asimismo, el proyecto se encuentra sometido a la autorización ambiental integrada indicada en el Capítulo II de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, que se deberá obtener ante esta misma Dirección General de Medio Ambiente.





Primero. Por Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor de 4 de abril de 2019 se acuerda el inicio del procedimiento de revisión de la Autorización Ambiental Integrada de 14 de agosto de 2009, otorgada en el expediente AAI20060779 al titular SABIC INNOVATIVE PLASTICS, S.CP.A, en virtud de lo establecido en el artículo 26 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, tras la publicación de la decisión de ejecución 2016/902 UE, de 30 de mayo de 2016, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) para los sistemas comunes de tratamiento y gestión de aguas y gases residuales en el sector químico conforme a la directiva 2010/75/UE, y de la decisión de ejecución 2018/1147 UE, de 10 de agosto de 2018, por la que se establecen las conclusiones sobre las MTD en el tratamiento de residuos conforme a la directiva 2010/75/UE.

El procedimiento de revisión tiene por objeto:

- Adaptación de la AAI a la realidad funcional y normativa del complejo.
- Incorporar los resultados del control de emisiones y otros datos que permitan una comparación del funcionamiento de la instalación con las MTD sobre sistemas comunes de tratamiento y gestión de aguas residuales en el sector químico.
- Incluir un Estudio de Impacto Ambiental que integre un Estudio de dispersión de contaminantes a la atmósfera y un Estudio de impacto en salud

La instalación existente con Autorización Ambiental Integrada en el expediente AAI20060779, dispone de los siguientes trámites ambientales:

- Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental relativa a un proyecto de complejo industrial (Finca Casa Grande) para fabricación de plásticos de ingeniería, en el término municipal de Cartagena, a solicitud de GE Plastics de España, S. Com. por A. (expediente nº 75/99). Resolución de 05/04/2000. BORM nº 96 de 26/04/2000.
- Resolución de la Dirección General de Calidad Ambiental sobre el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental para un proyecto de adaptación de una planta piloto integrada en la planta de policarbonatos para desarrollar un nuevo proceso de polimerización, en el complejo industrial de G.E. Plastics, en La Aljorra, en el término municipal de Cartagena. (Expediente nº 1.585/03). Resolución de 20/01/2004. BORM nº 55 de 05/03/2004.
- Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Calidad Ambiental relativa a un proyecto de planta de polímeros termoplásticos de altas prestaciones, en





el término municipal de Cartagena, a solicitud de G.E. Plastics de España, S. Com. Por A. expediente número 1.059/04. Resolución de 25/04/2005. BORM nº 119 de 25/04/2005.

- Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Calidad Ambiental relativa al proyecto de modificación definitiva de la línea de efluentes al mar, en La Aljorra, en el término municipal de Cartagena, a solicitud de GE PLASTICS DE ESPAÑA, S. COM. POR A. (expediente número 211/04). Resolución de 29/07/2005. BORM nº 234 de 10/10/2005.

El 8 de mayo de 2019 titular de la instalación presenta ante la Dirección General de Medio Ambiente documentación correspondiente a memoria para la revisión de la AAI, proyecto de nuevos tanques y Estudio de Impacto Ambiental y anejos, de acuerdo con lo solicitado en la resolución de inicio de procedimiento de revisión de la Autorización Ambiental Integrada.

El 4 de octubre de 2019 se taslada al órgano sustantivo, la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, la documentación presentada por la mercantil ante la Dirección General de Medio Ambiente, junto con la documentación recabada por el órgano ambiental para la revisión de la Autorización Ambiental Integrada

El 31 de julio de 2020, la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, como órgano sustantivo, remite al órgano ambiental, entre otra documentación, el estudio de impacto ambiental, dentro de las actuaciones que realiza como órgano sustantivo en la fase de Consulta a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas establecida en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, y en la LPAI.

En fecha 9 de febrero de 2021 y 14 de abril de 2021 el sustantivo remite al órgano ambiental el Estudio de impacto ambiental y los documentos que la deben acompañar, junto con la documentación acreditativa de las actuaciones realizadas en el trámite de información pública y consulta a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas, así como el resultado de las mismas hasta esa fecha.

Segundo. El proyecto, objeto de la presente resolución se refiere a “Ampliación de la instalación con nuevos tanques de AZEO/DMC para planta de policarbonatos LX2”, y a la revisión de AAI-779/06 existente según Resolución de esta Dirección General de Medio Ambiente, de fecha 14 de agosto de 2009, por la que se otorga Autorización Ambiental





Integrada para la planta de fabricación de policarbonato y otros plásticos de ingeniería, ubicada en ctra. Cartagena-Alhama de Murcia, km 13, La Aljorra, término municipal de Cartagena, promovida por Sabic Innovative Plastics España, S. Com. por A.

Las características básicas y descripción del proyecto son las que se recogen en el apartado 1 del Anexo de la presente resolución, tomando como referencia la documentación aportada por el órgano sustantivo, en el Proyecto Básico y el Estudio de Impacto Ambiental.

Téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 16.2 de la ley 21/2013, en relación a la responsabilidad del autor sobre el contenido de la documentación ambiental, así como, de la fiabilidad de la información.

Tercero. De acuerdo con la documentación remitida por el órgano sustantivo, en el trámite de la evaluación de impacto ambiental ordinaria se han realizado las actuaciones establecidas en los artículos 36 y 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, consistentes en la información pública del proyecto y del estudio de impacto ambiental y consulta a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas.

En BORM nº 175 de fecha 30/07/2020 se publica anuncio correspondiente a información pública, relativo a la memoria consolidada de revisión de autorización ambiental integrada/ evaluación de impacto ambiental y proyecto de dos tanques para azeótropo y DMC en complejo de Sabic Innovative Plastics España, SCpA de la Aljorra. Cartagena (Murcia):

- A los efectos previstos en el art. 16.1.b), del R.D. 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.
- De forma conjunta según el art. 32 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada, se somete a información pública la EAI por estar incluido en Anexo I: Grupo 5. a) apartado 1º Productos químicos orgánicos VIII) Materias plásticas (polímeros, fibras sintéticas, fibras a base de celulosa) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
- Según R.D. 1/2006 Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, Anexo I grupo 4 apartado 4.1 Instalaciones químicas para la fabricación de productos químicos orgánicos.





Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería,
Pesca y Medio Ambiente
Dirección General de Medio Ambiente

- Así como, por Art. 7.1.a) Evaluación Impacto Ambiental Ordinaria de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Consta alegación de fecha 10 de diciembre de 2020 presentada por Ayuntamiento de Fuente Álamo.

En virtud del artículo 37 de la Ley 21/2013, en fecha 31 de julio de 2020 el órgano sustantivo dirige consulta a las administraciones públicas y personas interesadas relacionadas a continuación, con el resultado que se indica, remitiendo el EsIA y demás documentación relevante.

ORGANISMO	FECHA DE INFORME
D.G. DE SEGURIDAD CIUDADANA Y EMERGENCIAS (Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública)	04/09/2020
D.G. MEDIO AMBIENTE (Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente)	07/10/2020
D.G. DE BIENES CULTURALES (Consejería de Educación y Cultura)	19/10/2020 04/05/2021
D.G. DE TERRITORIO Y ARQUITECTURA (Consejería de Fomento e Infraestructuras)	27/10/2020 13/04/2021 22/06/2021 23/07/2021
D.G. DE SALUD PÚBLICA Y ADICCIONES (Consejería de Salud)	17/09/2020
D.G. MEDIO NATURAL. -Servicio Planific. de Áreas Protegidas y Defensa de Medio Natural (Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente)	04/09/2020
D.G. MEDIO NATURAL.- Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático (Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente)	15/10/2020 05/04/2021
AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA	17/11/2020 27/04/2021
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA O.A. (Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico)	22/09/2020
D.G. DE ENERGÍA Y ACTIVIDAD INDUSTRIAL Y MINERA (Consejería de Empresa, Industria y Portavocía)	10/02/2021 23/06/2021
HUERMUR	-
ECOLOGISTAS EN ACCIÓN (Murcia)	26/10/2020
ANSE (Murcia)	-

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO 06/10/2021 07:49:23

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-3446a80a-2669-1650-ec90-0050569b34e7





Las respuestas recibidas de la información pública y de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, así como las actuaciones derivadas de las mismas y la respuesta del promotor, se recogen en el Anexo I de la presente resolución.

El 10 de septiembre de 2021 el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite informe técnico previo favorable para la formulación de la Declaración de Impacto Ambiental.

El 15 de septiembre de 2021 SABIC INNOVATIVE PLASTICS ESPAÑA, S. C. P. A comparece y retira copia del Informe Técnico de 10 de septiembre de 2021. El 17 de septiembre de 2021 la mercantil presenta escrito en el que se formulan una serie de observaciones al Informe Técnico de 10 de septiembre de 2021 favorable a la formulación de la declaración de impacto ambiental. Las observaciones realizadas por la mercantil (relacionadas básicamente con la actualización de datos de la actividad y con la corrección de una serie de errores de materiales o de hecho) y la valoración y resultado de las mismas por el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental, se recogen en el Anexo II de la resolución. En el Anexo II se recoge asimismo el Informe sobre las modificaciones de la actividad propuestas por el titular de la instalación en la misma fecha, con respecto al proyecto y memoria de revisión de la autorización ambiental integrada sometida al trámite información pública y consultas dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

Cuarto. El Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente emite informe técnico el 4 de octubre de 2021 para la declaración de impacto ambiental del proyecto referido, de acuerdo con el desempeño provisional de funciones vigente.

Quinto. La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano administrativo competente para dictar la declaración de impacto ambiental, así como de autorizaciones ambientales autonómicas, de conformidad con lo establecido en el Decreto *n.º 118/2020, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.*

Sexto. El procedimiento administrativo para emitir esta Declaración ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en la *Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental* y en la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia.*





Visto el informe del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de 4 de octubre de 2021, así como los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, se procede a:

DICTAR

Primero. A los solos efectos ambientales se formula Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de ***Ampliación de dos tanques de productos intermedios y revisión de AAI-779/06” en instalación para fabricación de policarbonato y otros plásticos de ingeniería, sita en La Aljorra- CARTAGENA-, cuyo titular es SABIC Innovative Plastics España, S. c. p. A. CIF D30651681***, en la que se determina que, para una adecuada protección del medio ambiente y de los recursos naturales, se deberán cumplir las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenidos en el Estudio de impacto ambiental presentado, debiendo observarse además, las prescripciones técnicas incluidas en el Anexo de esta Declaración, las cuales prevalecerán sobre las propuestas por el promotor en caso de discrepancia.

Esta Declaración de Impacto Ambiental tiene naturaleza de informe preceptivo y determinante, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de la obligatoriedad de cumplir con la normativa aplicable y de contar con las autorizaciones de los distintos órganos competentes en ejercicio de sus respectivas atribuciones, por lo que no presupone ni sustituye a ninguna de las autorizaciones o licencias.

Segundo. Remítase al Boletín Oficial de la Región de Murcia para su publicación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 41.3 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*.

Tercero. La Declaración de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años, una vez obtenidas todas las autorizaciones que le sean exigibles. El promotor del proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de comienzo de la ejecución de dicho proyecto o actividad.

El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia antes de que transcurra el plazo previsto y su solicitud suspenderá el plazo de cuatro años. El órgano ambiental podrá acordar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental en caso de que no se hayan producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron para realizar la evaluación de





impacto ambiental, ampliando su vigencia por dos años adicionales. Transcurrido este plazo sin que se haya comenzado la ejecución del proyecto o actividad, conforme a lo establecido en el artículo 43 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre*, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

Cuarto. La decisión sobre la autorización o denegación del proyecto se hará pública por el órgano sustantivo conforme al artículo 42 de la *Ley 21/2013, de 9 diciembre*.

Quinto. Notifíquese al interesado, al órgano sustantivo, la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, y al Ayuntamiento en cuyo territorio se ubica el proyecto evaluado.

Sexto. De acuerdo con el artículo 41.4 de la *Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación de impacto ambiental*, la declaración de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
Francisco Marín Arnaldos.





ANEXO I

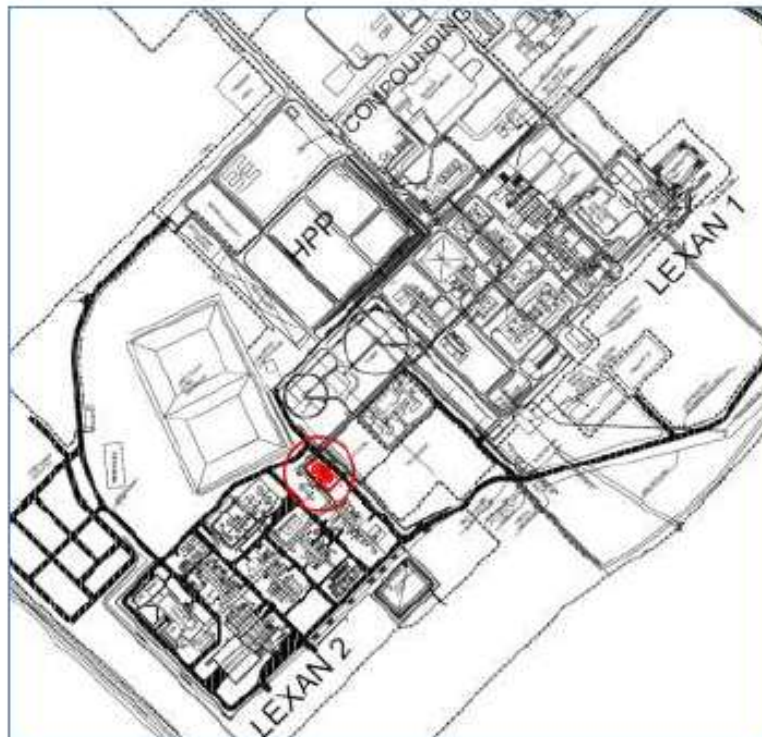
1. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL PROYECTO.

De acuerdo con el Estudio de Impacto Ambiental y resto de documentación aportada por el promotor, la actividad objeto del proyecto es la instalación y funcionamiento de sendos tanques de almacenamiento de productos intermedios para planta de policarbonatos LX2 (tanque de 3.000 m³ para DMC-dimetilcarbonato (T-82715) y tanque de 2.000 m³ para AZEÓTROPO-metanol/DMC (T-82195)).

La alternativa elegida en el diseño de los tanques es la de techo fijo con cubierta flotante interior:

- Los sellos de la cubierta flotante interior contienen de manera significativa los vapores en el interior del tanque.
- Venteos a la atmósfera.
- Tanque inertizado con nitrógeno a presión superior a la presión atmosférica.

Ambos tanques se implantan en un cubeto común, ocupando una superficie de 1.427 m² dentro del área de la planta LX 2.





El proyecto incluye la obra civil, instalación eléctrica en BT, contraincendios, instrumentación, equipos mecánicos e instalación de tuberías.

Equipo	Capacidad	Potencia eléctrica instalada
Bomba trasiego azeótropo	15,8 m3/h	22 kW
Bomba trasiego DMC	8,1 m3/h	11 kW

Operaciones de proceso:

La actividad en funcionamiento supone el almacenamiento y trasiego de producto intermedio dentro de la planta LX2.

No se trata de un proceso productivo con consumo de materias primas y generación de residuos.

Capacidad de almacenamiento sustancias peligrosas:

El proyecto supone una modificación a realizar en una instalación que se encuentra afectada por el R.D. 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

TIPO	PRODUCTO	CAS	CAPACIDAD (m3)	PELIGROS
Tanque fijo aéreo. Techo flotante interior. DMC	Di-Metil Carbonato (DMC)	616-38-6	3.000	H225
Tanque fijo aéreo. Techo flotante interior. AZEÓTROPO	Di-Metil Carbonato (DMC) (25%)	616-38-6	2.000	H225
	Metanol (75%)	67-56-1		H225 H301 H311 H331 H370

Generación de residuos peligrosos. En el caso de que se produzcan, serán gestionados con el resto de residuos generados en el Complejo. En cuanto a los residuos no peligrosos estarán asociados a las labores de construcción y acondicionamiento.

Los posibles residuos que se puedan generar corresponderán a los procedentes de las labores de mantenimiento de los tanques.

Vertidos: El agua se bombea desde el colector de cabecera de aguas residuales existente hasta el área de tratamiento de aguas, en función de la actividad a desarrollar no se prevé un aumento significativo en el volumen de aguas residuales generadas.

Complejo Industrial Sabc. Revisión del conjunto de las instalaciones autorizadas.

No se contemplan modificaciones respecto a la actividad existente autorizada, salvo la inclusión de los nuevos tanques de almacenamiento referidos más arriba.





El propósito de la revisión del conjunto de las instalaciones autorizadas está motivado por la incoación del procedimiento de revisión de la autorización ambiental integrada de 14 de agosto de 2009, otorgada en el expediente AAI/2006/0779 al titular SABIC INNOVATIVE PLASTICS, S.Cp.A., por parte de esta D.G. de Medio Ambiente de fecha 4 de abril de 2019, donde se requirió, entre otros aspectos:

- Adaptación de la AAI a la realidad funcional y normativa del complejo.
- Incorporar los resultados del control de emisiones y otros datos que permitan una comparación del funcionamiento de la instalación con las MTD sobre sistemas comunes de tratamiento y gestión de aguas residuales en el sector químico.
- Incluir un Estudio de Impacto Ambiental que integre un Estudio de dispersión de contaminantes a la atmósfera y un Estudio de impacto en salud.

La actividad se desarrolla dentro de los terrenos de “Finca Casa Grande” en La Aljorra, t.m. de Cartagena, en un polígono con una superficie ocupada de 1.314.852 m2 de suelo catastral (perímetro de la ortofoto siguiente), con una superficie construida de 395.081 m2.

COORDENADAS DEL EMPLAZAMIENTO UTM-ETRS89		
Vértice	X	Y
1	666.498	4.174.878
2	667.847	4.176.227
3	667.610	4.174.065
4	668.659	4.175.414





El titular dedica las instalaciones a la producción de polímeros plásticos (policarbonatos, plásticos técnicos y de alto rendimiento) y compuestos orgánicos (bisfenol "A" y DMC), ocupando las superficies siguientes:

SUPERFICIES (m ²) Y USOS								
INSTALACIÓN	Oficinas	Almacenamiento y depósitos		Unidades de proceso	Servicios y varios	Aparcamientos cubiertos	Viales y asfaltados	TOTAL
		Sup. m ²	(Cap. m ³)					
Área Compounding	2.802	3.781	3.704	5.159	3.032	5.959	32.715	57.152
Área Policarbonato LX1	2.626	4.425	26.045	4.513	9.908	6.780	42.545	96.842
Área Policarbonato LX2	5.036	8.741	17.891	3.450	61.467	5.417	103.950	205.952
Área HPP	0	3.675	1.431	1.147	2.870	6.780	19.232	35.135
Total Complejo Industrial	10.464	20.622	49.071	14.269	77.277	24.936	198.442	395.081



Dentro de este Complejo Industrial se localizan, además de las instalaciones objeto de esta autorización, las siguientes instalaciones relacionadas:

- ENERGYWORKS CARTAGENA S.L.U: Cogeneración y generación de vapor.
- AIR LIQUIDE: Suministro de gases industriales.
- TERMINAL DE CONTENEDORES: Depósito de contenedores de producto terminado para su expedición.





ENTORNO Y ACCESOS

La calificación urbanística de los terrenos es SUELO URBANIZABLE NO PROGRAMADO, AL-2 (Revisión PGOU de Cartagena BORM nº87 de 14/04/1987). Uso industrial compatible según autorización excepcional por interés público según Ley de Suelo de la Región de Murcia.

El núcleo de población más próximo a la empresa es el siguiente:

- La Aljorra (Cartagena), situado a 2 km.

El espacio natural protegido más próximo es el siguiente:

- Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán (6,2 Km).
LIC (ES6200044) Sierra de los Victorias (0,5 Km).
ZEPA (ES0000264) La Muela y Cabo Tiñoso (6,2 Km).
Áreas protegidas por instrumentos internacionales más próximas: Humedal de Importancia Internacional (Ramsar) Lagunas de Las Moreras (14 km)

- Cauces públicos.

Rambla de Fuente Álamo- El Albuñón (0,5 km).

Se accede a las instalaciones (desde Murcia) por la Autovía A-30, dirección Cartagena, tomando la salida nº 180 para enlazar con la RM-602 con dirección a La Aljorra. Tras recorrer unos 3 km se llega a una rotonda, y continuando con dirección Fuente Álamo durante 2,5 km se encuentran las instalaciones a la izquierda de la carretera.

CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN

La producción máxima autorizada es de 475.000 t/año, y se lleva a cabo en tres unidades de proceso:

UNIDADES DE PROCESO	CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN ANUAL (t)	
PLANTAS LX1 Y LX2	POLICARBONATO LEXAN®	400.000
PLANTA DE COMPOUNDING	Resinas de calidades y tipologías varias CYCOLOY®, LEXAN®, GELOY®, CYCOLAC®, ULTEM®, XENOY®, VALOX®	69.000
PLANTA DE HPP	Resinas ULTEM® Polieterimida (PEI) y Poliimida (PI)	6.000

La capacidad máxima de producción para cada unidad de proceso (incluyendo productos intermedios) será la suma de productos finales de las tres unidades de proceso y de los productos intermedios que se traten como productos finales. Esta suma no podrá superar la

06/10/2021 07:49:23
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-3446a80a-2669-1650-ec90-0050569b34e7





producción total máxima indicada en la tabla anterior para cada una de las tres unidades de proceso.

UNIDADES DE PROCESO	CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN ANUAL (t)	
	PLANTAS LX1 Y LX2	POLICARBONATO LEXAN®
ESCAMAS DE BISFENOL-A		100.000
DMC		25.000
PLANTA DE COMPOUNDING	Resinas de calidades y tipologías varias CYCOLOY®, LEXAN®, GÉLOY®, CYCOLAC®, ULTEM®, XENOY®, VALOX®	69.000
PLANTA DE HPP	Resinas ULTEM® Polieterimida (PEI) y Poliimida (PI)	6.000
	3 y 4 CIPA (anhidrido clorophtálico)	3.640

RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO:

HORAS TOTALES/AÑO	8.760
DÍAS TRABAJO/AÑO	365
TURNOS DE TRABAJO	3 TURNOS/DÍA

OPERACIONES DE PROCESO:

1.-FABRICACIÓN DE POLICARBONATO EN PLANTA LX1 Y LX2

1.1.-Unidad de monómeros: Producción de CO (monóxido de carbono), producción de DMC (dimetilcarbonato), y producción de DPC (difenilcarbonato).

1.1.1- Producción del CO (monóxido de carbono).

La planta está diseñada para suministrar alimentación de monóxido de carbono (CO) a la planta DMC. El total de CO suministrado viene de dos fuentes:

- * Oxidación parcial del gas natural.
- * Reciclado de CO/CO2 purga, de la planta DMC a la planta CO.

La segunda fuente contribuye de dos formas al producto total de CO:

- * El CO2 recuperado del gas de purga es convertido a CO en la oxidación parcial.
- * El CO purificado recuperado del gas de purga DMC se combina con la producción de CO fresco para formar la alimentación total de CO a la planta DMC.

1.1.2.- Producción del DMC (dimetilcarbonato).

El DMC es producido partiendo del CO, O2 y metanol fresco o azeótropo. El sistema de reacción es un sistema de tres fases (gas-líquido-sólido) y la reacción se produce





continuamente en dos reactores en paralelo con agitadores con alimentación de gas y de líquido. Todos los productos salen en fase gaseosa con el CO/CO₂ que no ha reaccionado.

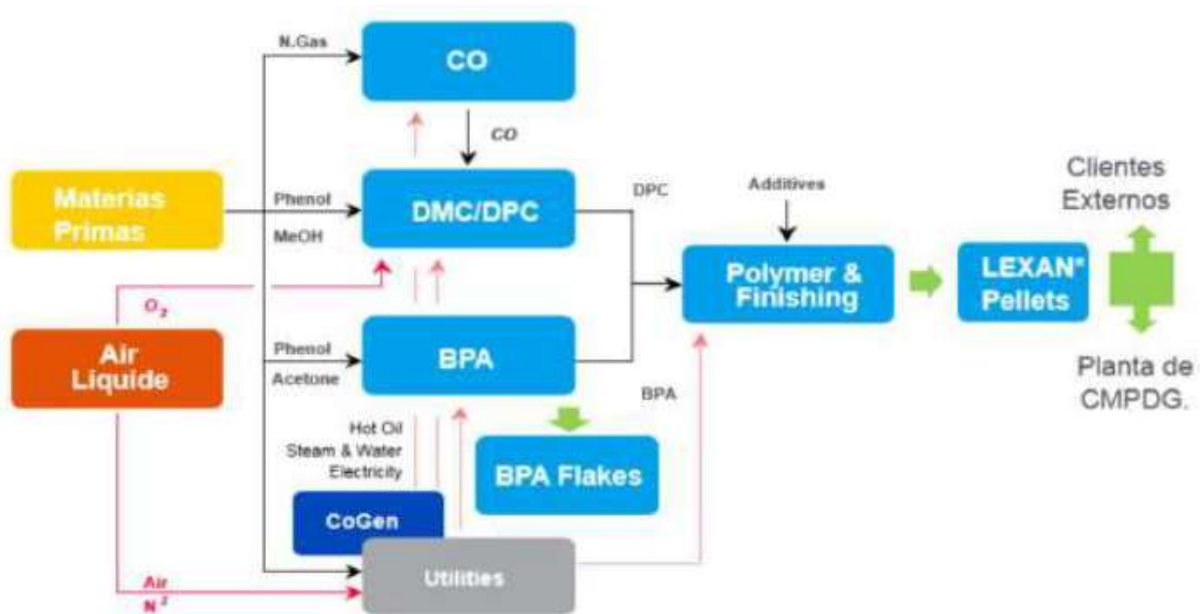
1.1.3.- Proceso de fabricación de DPC (difenil carbonato).

En esta fase del proceso, tiene lugar la síntesis del DPC (difenil carbonato) a partir del DMC (dimetil carbonato) y del fenol en una serie de columnas de destilación reactiva en presencia de un catalizador.

1.2.-Unidad de BPA (bisfenol acetona).

En la unidad de BPA el pp-Bisfenol-A (BPA) es producido por la reacción de fenol y acetona en un lecho fijo catalítico de resina cambiadora de iones (IER). Como productos intermedios se producen agua e isómeros de BPA.

El BPA se produce en dos formas: en escamas, para su venta exterior, o como materia prima intermedia para la fabricación de polímeros.



1.3.-Unidad de polimerización y acabado.

En la unidad de polímeros, el DPC y el BPA fundidos son mezclados y polimerizados hasta convertirse en policarbonato, bajo condiciones de vacío y alta temperatura.

En la planta de acabado continuo, el policarbonato fundido procedente de la planta de polímeros, se mezcla con aditivos, es extrusionado, desgasificado, peletizado y enviado a los silos del producto o de transición. Desde los silos, el PC es descargado en camiones,





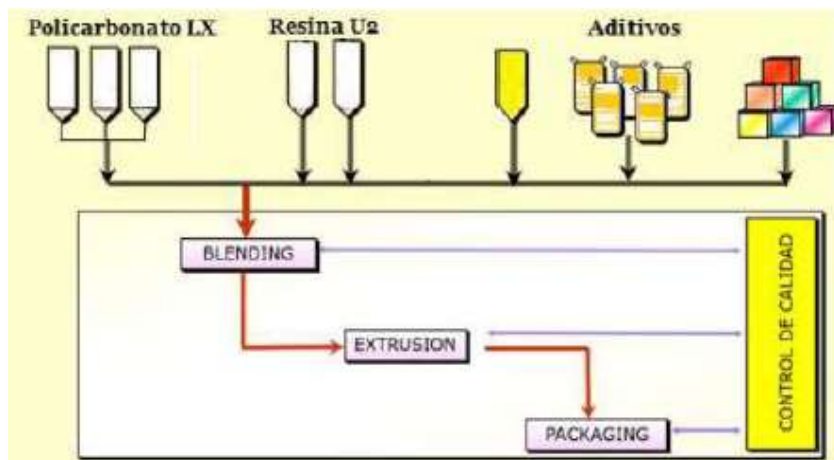
empaquetado en distintos tipos de envasado o enviado a la planta de Compounding por medio de transporte neumático.

2.- MEZCLADO DE PLÁSTICOS EN PLANTA DE COMPOUNDING

2.1.-Blending. Formulación, mezclado y preparación de materias primas necesarias para el lote que se va a producir. En esta área se pesan los pigmentos que le aportarán el color y alguna propiedad al producto y se mezclan junto con las resinas. También, se seleccionan las materias primas que el producto requiere y se le proporcionan al área de Extrusión.

2.2.-Extrusión. En el área de extrusión se hacen pasar a través del extrusor todas las materias primas que proporciona el área de Blending en las proporciones requeridas para el producto a producir, obteniendo el plástico al final del extrusor, que se peletiza y se tamiza para obtener el producto final.

2.3.-Packaging. Envasado del producto según el tipo de envasado especificado por el cliente. Los tipos de envasado disponibles son variados.



3.- FABRICACIÓN DE PLÁSTICOS DE ALTO RENDIMIENTO EN PLANTA DE HPP.

El proceso está basado en la reacción de un monómero clorado con la sal di-sódica de BPA, produciendo polímero y sal como subproducto. El monómero clorado se produce de un anhídrido clorado y una diamina. La sustitución de uno o varios de estos tres productos básicos produce un rango de polímeros.

La Planta HPP está formada por las siguientes áreas de proceso:

3.1.-Oxidación.

3.2.-Polimerización.





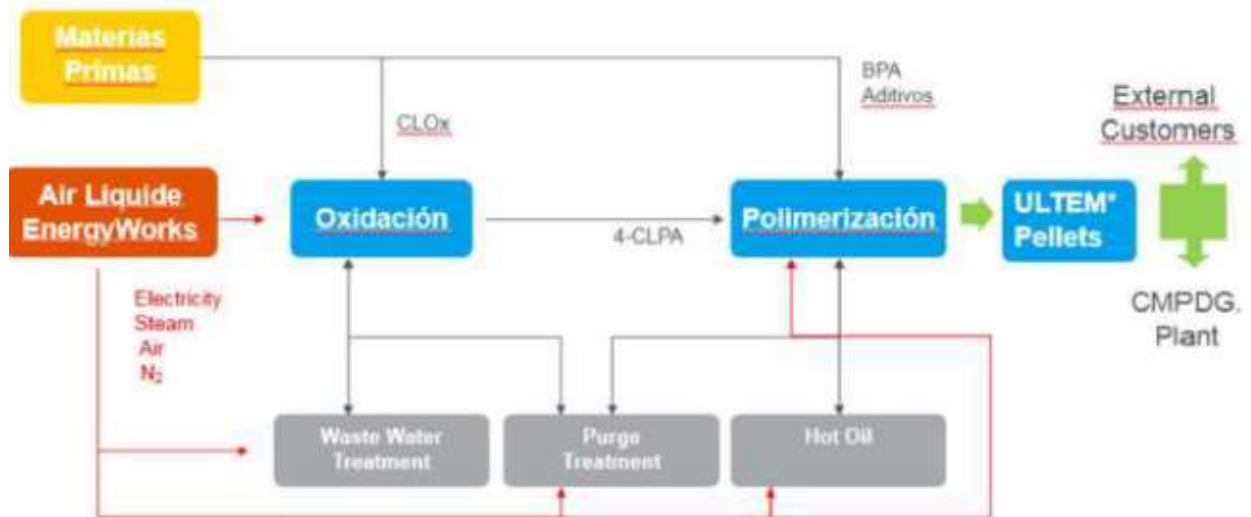
3.1.-Oxidación.

El anhídrido cloroftálico se produce mediante la oxidación de cloro-ortoxileno con aire. El término anhídrido cloroftálico puede referirse a cualquiera de los isómeros del anhídrido (4-cloroftálico, 3-cloroftálico) o a mezclas de ambos.

3.2.-Polimerización.

Para la polimerización se utilizan dos monómeros: la sal di-sódica de bisfenol-A y el anhídrido purificado generado en la planta de oxidación con diversos catalizadores.

El polímero que sale del extrusor se enfría en baño de agua, se corta y se envía a almacenamiento en contenedores o silos.



PROCESOS AUXILIARES:

- 1) Sistemas de agua subenfriada – Chillers
- 2) Sistemas de agua caliente y templada
- 3) Sistema de aire, nitrógeno y oxígeno
- 4) Sistema de aceite caliente
- 5) Sistema de gas natural
- 6) Sistema de generación de vapor
- 7) Sistema de emergencia mediante antorcha (dos antorchas por cada planta de LX, una de alta y otra de baja presión, antorcha de HPP)
- 8) Sistema de recogida de condensados
- 9) Sistema de tratamiento y distribución de aguas de proceso y servicios





10) Aguas Residuales. Sistema global de tratamiento de aguas residuales industriales

- EDARI 1: EDARI para el tratamiento los efluentes de las plantas de LX1, LX2 y Compounding, dotada de homogeneización, tratamiento biológico mediante bio reactores, más un sistema de tratamiento de fangos. Las aguas de la planta de HPP se pueden alimentar a esta EDARI como fuente extra de DQO.
- EDARI 2: EDARI para el tratamiento de los efluentes de la planta de HPP, dotada de un tratamiento físico-químico, más un biológico (anaerobio y aerobio) y un tratamiento de fangos, así como una línea de eliminación de fosfatos.
- Una depuradora compacta tipo BIOBLOCK para el tratamiento de las aguas sanitarias del complejo.

11) Balsas de aguas

- Balsas de tormentas y emergencias (SWP)
- Balsa colectora de vertido al mar (SWCP)
- Balsa Norte

12) Torres de refrigeración (tres torres de refrigeración, una para cada planta de LX y otra para HPP).

13) Planta de reutilización de agua

CONSUMO ANUAL DE RECURSOS

CLASE	CANTIDAD	PROCEDENCIA
ENERGÍA ELÉCTRICA	485.849 MWh	CIA distribuidora
COMBUSTIBLE (GN)	272.140.275 kWh	Gasoducto
GASOIL	25 m3	Depósitos almacenamiento
AGUA	3.767.867 m3	M. Canales del Taibilla
ENERGÍA TÉRMICA	-	Cogeneración ENERGYWORKS Coccineración ENERGYWORKS Equipos propios





CONSUMO DE MATERIAS PRIMAS (capacidad máxima)

PROCESOS	ENTRADA	(cantidad/año)
PLANTAS DE LX (LX1 Y LX2)	Fenol	428.403 t
	Acetona	135.367 t
	Metil isobutil cetona (MIBK)	40 t
	Metanol	12.738 t
	Metildietanolamina (MDEA)	55 t
	Azeótropo (Metanol/DMC)	10.000 t
	Ácido Clorhídrico (HCl)	11.690 t
	Aditivos	6.000 t
	Ácido Sulfúrico	353 t
	Hidróxido Sódico (NaOH)	5.500 t
	Catalizadores LX	1.114 t
	Gas Natural	63.400.000 Nm3
	Oxígeno	111.704.180 Nm3
PLANTA DE COMPOUNDING (CMP)	Acrlonitrilo-butadieno-estireno (ABS)	15.870 t
	Polieterimida	10.836 t
	Policarbonato	56.178 t
	Aditivos + Pigmentos +Fibra de vidrio + Resinas	4.929 t
PLANTA DE HIGH PERFORMANCE PLASTICS (HPP)	Orto- Cloro Xileno (CLOX)	7.183 t
	Bisfenol A (BPA)	2.784 t
	m-fenilendiamina (MPD)	1.312 t
	Hidróxido Sódico (NaOH)	1.998 t
	H3PO4	145 t
	Ácido Acético	2.565 t
	Anhídrido ftálico (PA)	71 t
	Orto-diclorobenceno (O-DCB)	1.815 t
	Para-cumil fenol (PCP)	69 t
	Fosfato de potasio (K3PO4)	68 t
	Catalizadores HPP	888 t
UTILITIES Y SERVICIOS AUXILIARES	Biocida	622 t
	Biodispersante	165 t
	Coagulante / Flocculante	4.500 t
	Corrector de pH y alcalinidad	550 t
	Inhibidor de la corrosión e incrustación	113 t
	Nutriente	402 t

06/10/2021 07:49:23

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-3446a80a-2669-1650-ea90-0050569b34e7





EQUIPOS INSTALADOS

Los incluidos en la instalación registrada en la D.G. de Energía y Actividad Industrial y Minera, según expediente 4118RI002950 (nº reg. 30/24060), con una potencia eléctrica instalada de 91.039,10 kW.

Principales instalaciones de combustión, incineración, coincineración y depuración de gases:

UNIDAD	Nº	INSTALACIÓN	POTENCIA (MWt)	APCA
LX1	61-01	Calentador de gas natural	2,1	03 02 05 10
LX1	62-02	Quemador gases de venteo VGB	3,5	04 05 22 05
LX2	81-01	Calentador gas natural	2,1	03 02 05 10
LX2	82-02	Quemador gases venteo VGB	3,5	04 05 22 05
HPP	79-04	Quemador gases de venteo VGB	4,8	04 05 22 06
HPP	79-09	Horno de aceite caliente	7,9	03 02 05 09
LX1	69-01	Horno de aceite caliente	12,99	09 10 09 04
LX2	89-01	Horno de aceite caliente	11,2	09 10 09 04
LX1	63-01	Quemador purga catalizador	2,32	09 02 02 06
LX2	83-01	Quemador purga catalizador	2,32	09 02 02 06
LX1	69-01B	Horno aceite caliente Foster	12,01	03 02 05 09
HPP	79-10	Venteo de antorcha (bypass del quemador de gases)	9,8	09 02 04 00





CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO SUSTANCIAS PELIGROSAS La instalación tiene la siguiente capacidad de almacenamiento de materias primas y materias intermedias (previos a la ampliación):

UNIDAD	Nº CAS	SUSTANCIA	COMPONENTES	PELIGROS	CANTIDAD (m3)
LX 1	67-56-1	Metanol	Metanol	H225 H301 H311 H331 H370	269
	67-56-1	Metanol (72.6%) / DMC (28.6%)	Metanol	H225 H301 H311 H331 H370	538
	616-38-6		DMC	H225	
	616-38-6	DMC	DMC	H225	573
	108-95-2	Fenol	Fenol (*)	H301 H311 H314 H331 H341 H373 H411	2.886
	108-95-2	Fenol/DMC/DPC	Fenol (*)	H301 H311 H314 H331 H341 H373 H411	198
	616-38-6		DMC	H225	
	102-09-0		DPC	H302	
	102-09-0	DPC	DPC	H302	707
	100-66-3	Anisol	Anisol (*)	H226 H314 H318 H331 H341	64
	108-10-1	MIBK.-Metil Isobutil Cetona	MIBK	H225 H319 H332 H335	32
	108-95-2	Fenol/Acetona/BPA/Agua	Fenol (*)	H301 H311 H314 H331 H341 H373 H411	903
	67-64-1		Acetona	H225 H319 H336	
	80-05-7		BPA	H317 H318 H335 H361f H411	
	108-95-2	Agua/Fenol/Acetona	Fenol (*)	H301 H311 H314 H331 H341 H373 H411	3.863
	67-64-1		Acetona	H225 H319 H336	
	67-64-1	Acetona	Acetona	H225 H319 H336	1.045





MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

06/10/2021 07:49:23

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-3446a80a-2669-1650-ee90-0050569b34e7

LX 1	108-95-2	Fenol/BPA/Acetona	Fenol (*)	H301 H311 H314 H331 H341 H373 H411	131
	67-64-1		Acetona	H225 H319 H336	
	80-05-7		BPA	H317 H318 H335 H361f H411	
	-	Inflamables, Acetileno, Hidrógeno, Monóxido de carbono	-	-	91
	-	Inertes y oxidantes	-	-	275
LX 2	67-56-1	Metanol	Metanol	H225 H301 H311 H331 H370	269
	67-56-1	Metanol (72.6%) / DMC (26.6%)	Metanol	H225 H301 H311 H331 H370	809
	616-38-8		DMC	H225	
	616-38-8	DMC	DMC	H225	573
	108-95-2	Fenol	Fenol (*)	H301 H311 H314 H331 H341 H373 H411	3.194
	108-95-2	Fenol/DMC/DPC	Fenol (*)	H301 H311 H314 H331 H341 H373 H411	198
	616-38-8		DMC	H225	
	102-09-0		DPC	H302	
	102-09-0	DPC	DPC	H302	707
	100-66-3	Anisol	Anisol (*)	H226 H314 H318 H331 H341	64
	108-95-2	Fenol/Acetona/BPA/Agua	Fenol (*)	H301 H311 H314 H331 H341 H373 H411	1.811
	67-64-1		Acetona	H225 H319 H336	
	80-05-7		BPA	H317 H318 H335 H361f H411	
	67-64-1	Acetona	Acetona	H225 H319 H336	1.045
	108-95-2	Fenol/BPA/Acetona	Fenol (*)	H301 H311 H314 H331 H341 H373 H411	131
	67-64-1		Acetona	H225 H319 H336	
	80-05-7		BPA	H317 H318 H335 H361f H411	
108-95-2	Agua/Fenol/Acetona	Fenol (*)	H301 H311 H314 H331 H341 H373 H411	3.608	
67-64-1		Acetona	H225 H319 H336		





Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería,
Pesca y Medio Ambiente
Dirección General de Medio Ambiente

LX 2	-	Inflamables	-	-	152,92
	-	Oxidantes	-	-	70,68
	-	Inertes	-	-	374,19
	-	Amoniaco	-	-	175,20
	-	Tóxicos/Corrosivos	-	-	17,14
CMPD	-	Inflamables, Acetileno, Hidrógeno, Monóxido de carbono	-	-	23,50
	-	Inertes y oxidantes	-	-	197,50
LX 1 servicios	1310-73-2	Sosa cáustica 50%	Hidróxido sódico	H290 H314	49,50
		Sosa caustica diluida al 6%			49,50
		Sosa caustica al 50%			91,60
LX 1 Tratamiento aguas	7647-01-0	Ácido clorhídrico	Ácido clorhídrico	H290 H314 H335	46,10
	7631-90-5	Bisulfito sódico	Bisulfito sódico	H302	12
	7681-52-9	Hipoclorito sódico	Hipoclorito sódico	H290 H314 H318 H400 H411	12
HPP	64-17-9	Ácido acético	Ácido acético	H226 H314	40
	615-60-1	Cloro xileno	Cloro orto-xileno	H315 H317 H373 H411	155
	95-50-1	OCDB	Orto dicloro benceno	H302 H3015 H317 H319 H332 H335 H400 H410	423
	108-45-2	MPDo	M-Fenilendiamina (*)	H301 H311 H317 H319 H331 H341 H400 H410	48
	118-45-6	3 CLPA, 4 CLPA	3 – 4 Anhídrido cloroflálico	H318 H336	96
	7664-41-7	Amoniaco anhidro	Amoniaco anhidro	H221 H280 H314 H331 H400	1
	2772-45-4	2,4-Dicumilfenol (PCP paracumilfenol)	2,4-Dicumilfenol (PCP paracumilfenol)	H302 H318 H410	6 (t)
	80-05-7	Bisfenol-A (BPA)	BPA	H317 H318 H335 H361f H411	30 (t)
	-	Catalizador HPP	-	H314	5
	69082-76-4	Disolución de Hexaethyl Guanadinium Chloride en Ortodicloro benceno (HEGO)	Hexaethyl Guanadinium Chloride	H302 H315 H319 H335 H412	8,50

06/10/2021 07:49:23
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-3446a80a-2669-1650-ee90-0050569b34e7





06/10/2021 07:49:23
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-3446a80a-2669-1650-ee90-0050569b34e7

HPP	95-50-1		Ortodicloro benceno	H302 H315 H317 H319 H332 H335 H400 H410	
	7778-53-2	Solución de fosfato K3PO4	Fosfato potásico	H315 H319 H335	6
	1310-73-2	Hidróxido de sodio	Hidróxido de sodio	H290 H314	1
	10377-80-3	NALCO 7330	Nitrato de magnesio	-	1
	55965-84-9		5 Cl – 3 metil 2H isotiazolina-3ona	H301 H330 H310 H314 H318 H317 H400 H410	
	10031-43-3		Nitrato cúprico trihidratado	H272 H302 H315 H319 H400 H410	
	7664-38-2	3 DT 122	Ácido fosfórico	H290 H314	1
	7647-01-0		Ácido clorhídrico	H290 H314 H335	
	7646-85-7		Cloruro de zinc	H302 H314 H335 H400 H410	
	7705-08-0	Mezcla de Tricloruro de hierro y ácido clorhídrico (cloruro férrico 40%)	Tricloruro hierro	H290 H302 H315 H318 H317	1,5
	7647-01-0		Ácido clorhídrico	H290 H314 H335	
	5949-29-1	Ácido cítrico monohidratado	Ácido cítrico monohidratado	H319	1 (t)
	7664-38-2	Ácido Ortofosfórico	Ácido Ortofosfórico	H290 H314	5 (t)
	64742-47-8	NALCO 71605	Destilado de hidrocarburo	H319	1
	68131-39-5		Alcohol etoxilado		
	85-44-9	OFTAMER	Anhídrido Ftálico	H302 H332 H315 H317 H318 H334 H335	5
	95-50-1		Orto diclorobenceno	H302 H315 H317 H319 H332 H335 H400 H410	
	71-48-7	COBAMER	Di acetato de cobalto (*)	H302 H317 H319 H334 H341 H350 H360 H410	4
	64-19-7		Ácido acético glacial	H228 H314	
	7732-18-5		Agua desmineralizada	-	





HPP	6156-78-1	MANGAMER	Acetato de manganeso	H315 H319 H335	3
	64-17-9		Ácido acético	H226 H314	
	7647-15-6	BROMER	Bromuro sódico	-	3
	64-19-7		Ácido acético glacial	H226 H314	
	7732-18-5		Agua desmineralizada	-	
	127-09-3	SODIMER	Acetato sódico	-	3
	64-17-9		Ácido acético	H226 H314	
	7585-20-8	ZIRMER	Acetato de circonio	H315 H319	1
	1310-58-3	Potasa líquida 50%	Hidróxido de potasio	H290 H302 H314 H318	2
	7681-52-9	Hipoclorito sódico	Hipoclorito sódico	H290 H314 H318 H400 H411	1
7684-93-9	Ácido sulfúrico 98%	Ácido sulfúrico	H314	2	
LX 2 servicios	7647-01-0	Ácido clorhídrico	Ácido clorhídrico	H290 H314 H335	68

Según el proyecto básico presentado las cantidades máximas de las sustancias que estarán presentes en el establecimiento industrial proyectado serán superiores a los umbrales mínimos establecidos por el Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban las medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

(*) Según el proyecto se utilizan materias primas o productos con indicaciones de peligro H341, H351, H340, H350, H350I, H360 D, o H360F, según el Reglamento (CE) nº 1272/2008, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas.

GENERACIÓN ANUAL DE RESIDUOS Y VERTIDOS

RESIDUOS PELIGROSOS	27.318 t/año
RESIDUOS NO PELIGROSOS	9.919 t/año
VERTIDOS EDARs	Al mar / 5.694.000 m ³
VERTIDOS aguas sanitarias	Riego / 25.000 m ³ (*)

(*) El complejo industrial cuenta con resolución de 21 de mayo de 2020 (expediente CSR-60/2017) favorable a la modificación de la concesión para la reutilización de aguas regeneradas procedentes de la EDAR propia, otorgada por la CHS por un volumen de 25.000 m³/año (12.080 m³/año para riego agrícola; 12.920 m³/año para baldeo de calles).





GESTIÓN DE RESIDUOS

La instalación realiza actividad de gestión de residuos peligrosos:

INSTALACIÓN	RESIDUOS	LER	DENOMINACIÓN	CAPACIDAD MÁXIMA	TRATAMIENTO
Horno aceite caliente LX1	Pesados de la unidad de BPA Residuo líquido V-720 (Anisol + Drenajes DPC + Drenajes Polimeros)	07 02 08*	Otros residuos de reacción y de destilación	10 t/día (*)	COINCINERACIÓN
Horno aceite caliente LX2	Pesados de la unidad de BPA Pesados de las unidades de DPC y Polimeros – V720 Líquidos de la unidad de DPC – HO2			10 t/día (*)	
Quemador purga catalizador (CPB) LX1	Purga de catalizador Corriente residual pesados de la unidad de DPC - CPB	07 02 08*	Otros residuos de reacción y de destilación	300 kg/h 2.628 t/año	D 10- INCINERACIÓN
Quemador purga catalizador (CPB) LX2	Purga de catalizador Corriente residual pesados de la unidad de DPC - CPB			300 kg/h 2.628 t/año	

(*) Máxima capacidad limitada a 10 t/día para cada una de las instalaciones de tratamiento de residuos. El resto de residuos son trasladados para su tratamiento a un gestor de residuos externo.

- FLUJOS MÁXIMOS AUTORIZADOS

INSTALACIÓN	RESIDUOS	LER	Flujo máximo puntual gestionado horario (kg/h)	Capacidad máxima diaria (t/día)	Capacidad máxima diaria de tratamiento de residuos por instalación t/día
Horno aceite caliente LX1	Pesados de la unidad de BPA LX1	07 02 08*	875	10	10
	Pesados de las unidades de DPC y Polimeros – V720 LX1		400	9,6	
Horno aceite caliente LX2	Pesados de la unidad de BPA LX2	07 02 08*	875	10	10
	Pesados de las unidades de DPC y Polimeros – V720 LX2		400	9.6	
	Líquidos de la unidad de DPC – HO2 LX2		250	6	





Quemador purga catalizador (CPB) LX1	Pesados de la unidad de DPC – CPB LX1	07 02 08*	300	7,2	7,20
Quemador purga catalizador (CPB) LX2	Pesados de la unidad de DPC – CPB LX2	07 02 08*	300	7,2	7,20

(*)Máxima capacidad limitada a 10 t/día para cada una de las instalaciones de tratamiento de residuos. El resto de residuos son trasladados para su tratamiento a un gestor de residuos externo.

- MÁXIMA CAPACIDAD ANUAL DE GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS.

RESIDUO	LER	CANTIDAD GENERADA (t)	MÁXIMA CAPACIDAD ANUAL DE INCINERACIÓN Y COINCINERACIÓN DE SABIC (t)
Corriente residual pesados de la unidad de DPC - CPB	07 02 08*	5.256	5.256 (*)
Corriente residual pesados de la unidad de BPA	07 02 08*	8.760	7.300 (*)
Corriente residual pesados de las unidades de DPC y Polímeros –V720	07 02 08*	4.241,16	4.241,16 (*)
Corriente residual líquidos de la unidad de DPC – HO2	07 02 08*	807,84	807,84 (*)

(*) Considerando capacidad máxima de gestión en co-incineración de todos los residuos peligrosos de 10 t/día por 365 días/año para cada una de las instalaciones de tratamiento de residuos. Los residuos no tratados por SABIC en sus instalaciones serán trasladados para su tratamiento a un gestor de residuos externo.

VERTIDOS

Las aguas residuales industriales, tras el tratamiento en las EDARIs, son vertidas al mar.

El caudal de vertido autorizado es de 650 m3/h, lo que equivale a un volumen anual autorizado de 5.694.000 m3 de vertido.

El vertido final de SABIC se produce desde la balsa colectora de vertido al mar (SWCP), siendo el medio receptor el Mar Mediterráneo, y más concretamente en la zona exterior de la Dársena de Escombreras, en la Bahía de Cartagena (encontrándose situada en una zona litoral catalogada con un valor ecológico de bajo a muy bajo, según el Decreto 7/1993, de 26 de marzo, sobre medidas para la protección de ecosistemas en aguas interiores de la Comunidad Autónoma de Murcia (BORM. nº 82, de 10 de abril de 1993)), más concretamente en la masa de agua conocida como “Masa de agua de La Manceba - Punta Aguilones”. Ni las condiciones generales de vertido salvo en la adaptación a los valores de las NEA-MTD, ni las





infraestructuras del mismo se han modificado con respecto a las que, en la actualidad, están autorizadas.

Las coordenadas UTM (ETRS89 30N) del punto de vertido son:

Eje X	Eje Y
680474.510	4158845.099

Correspondiendo a la masa de agua costera receptora “La Manceba-Punta Aguilones”, por lo que la autorización para los vertidos realizados correspondientes a aguas residuales industriales producidos por el titular está sujeta a lo establecido en la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de 16 de enero de 2013, de Aprobación del plan de vigilancia y control integrado de la calidad de las aguas receptoras, los sedimentos y organismos biológicos en las masas de agua costeras “La Manceba-Punta Aguilones” y “Punta Aguilones-La Podadera” (BORM nº 44, de 22 de febrero de 2013).

2. COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA.

De acuerdo con la cédula de compatibilidad urbanística de fecha 16 de marzo de 2006, emitida por la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Cartagena (expediente nº INCU 2006 / 33), se indica:

CÉDULA URBANÍSTICA (art. 153.2 LSRM) sobre el régimen urbanístico aplicable a la finca cuya situación e identificación es la siguiente:

Situación y referencia

Área de suelo urbanizable no programado UNP AL 2 al Oeste de La Aljorra, factoría de la GEPE en Cartagena.

Clasificación y calificación del suelo

El terreno señalado en el plano adjunto a la solicitud, que corresponde con la finca catastral referida anteriormente, está incluido dentro del ámbito clasificado como suelo Urbanizable No Programado (UNP), Área AL 2, según la Revisión del Plan General Municipal de Ordenación, aprobado definitivamente por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de 9 de abril de 1987 y su Texto Refundido de 28 de abril de 1995, cuyas Normas Urbanísticas fueron publicadas en el B.O.R.M el 10 de julio de 1996.

Constituyen esta clase de suelo los terrenos que siendo aptos para ser urbanizados de acuerdo con el modelo de utilización del suelo que adopta este Plan General no forman parte del programa de actuación, por lo que sólo a través de la redacción de un Programa de Actuación Urbanística o de la revisión del programa de este Plan General se incorporarán al desarrollo urbano.





Compatibilidad del uso existente

Las instalaciones actuales del complejo industrial fueron autorizadas en su momento por la Administración regional al amparo de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión, como actuaciones de utilidad pública e interés social, por el procedimiento previsto en el artículo 43.3 del TR del 76. Cualquier ampliación o adecuación, en caso de no ser de aplicación lo establecido en el apartado 2.5.1.10 de la Normas Urbanísticas del Plan General para las industrias existentes, requeriría la autorización excepcional por parte de la Administración regional, de acuerdo con lo previsto en el artículo 77.3 de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, en caso de que se considere una actuación específica de interés público, con las condiciones del artículo 85 que resulten de aplicación a esta clase de suelo.

Según lo anteriormente expuesto, el Complejo Industrial de la G.E. Plastic de España, S.A existente en el Área UNP AL 2, se considera compatible con el uso característico previsto para la misma en el planeamiento vigente.

Pascual Lozano Segado, Secretario General de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

CERTIFICO: Que lo anteriormente expuesto corresponde con las condiciones del planeamiento vigente en la zona y demás datos obrantes en la Gerencia Municipal de Urbanismo sobre la finca solicitada, según informe de los Servicios Técnicos Municipales.

Y para que así conste, expido la presente de orden y visado por el Vicepresidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo en Cartagena a 16 de marzo de 2006.

Vº Bº
El Vicepresidente de la
Gerencia Municipal de Urbanismo

3. RESULTADO DE LA FASE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS A OTRAS ADMINISTRACIONES Y PÚBLICO INTERESADO.

De acuerdo con la documentación remitida por el órgano sustantivo, durante la fase de información pública y consultas establecida en los artículos 36 y 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en relación a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, ha recibido las siguientes alegaciones y consideraciones:

3.1. Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias.

El Servicio de Protección Civil de la Subdirección General de Emergencias indica en su informe de fecha 04/09/2020 lo siguiente:

“Conforme al objeto de proyecto, desde el punto de vista de protección civil, existe riesgos de afección por movimientos sísmicos en la zona en donde se ubica la instalación y por tanto los elementos constructivos que se vayan a realizar, deberán ser acordes con las especificaciones antisísmicas al encontrarse en una zona con





coeficientes de aceleración en suelo y roca relativamente significativos. Se tomarán las medidas adecuadas frente a riesgos por inundaciones y se elaborará un plan de autoprotección para este riesgo. Igualmente se deberá actualizar el Plan de Emergencia Interior y Exterior actualizando los posibles escenarios de accidentes por la inclusión de dos tanques de almacenamiento de sustancias peligrosas. Igualmente deberá observar planes de autoprotección por riesgo de accidentes de mercancías peligrosas, al estar afectada la parcela a ese riesgo.

Se aconseja utilizar los mapas de riesgo actualizados y que pueden encontrar en el visor cartográfico:

<http://www.112rm.com/dgsce/visor/>

Toda esta información puede ser consultada en los distintos Planes de emergencia que se encuentra disponible en la Web web <http://www.112rm.com/dgsce/planes/index2.html>, no obstante, esta Dirección General queda a su disposición para suministrarle toda la información que se pudiera necesitar con relación a lo tratado, y estando el Centro de Coordinación de Emergencias a través del teléfono 112 permanentemente activo por cualquier emergencia que se pudiera producir.”

3.2 Dirección General de Medio Ambiente.

El Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental concluye en su informe de 07/10/2020 lo siguiente:

“Una vez realizado el análisis anterior, desde el ámbito competencial del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental, y teniendo en cuenta la documentación técnica aportada que obra en el expediente, se concluye que no se prevé que el proyecto de AMPLIACIÓN DE LA INSTALACIÓN CON NUEVOS TANQUES DE AZEO/DMC PARA PLANTA DE POLICARBONATOS LX2 Y REVISIÓN DE AAI-779/06 EXISTENTE, DEDICADA A LA FABRICACIÓN DE PLÁSTICOS PARA INGENIERÍA, promovido por SABIC INNOVATIVE PLASTICS ESPAÑA, S.C.P.A., en el término municipal de Cartagena, cause impactos ambientales significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se lleven a cabo, además de las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación técnica aportada, las condiciones establecidas, desde el ámbito competencial de este Servicio, relativas a la calidad ambiental (Generales, calidad del aire, residuos generados, contaminación del suelo, vertidos).”





3.3. Dirección General de Bienes Culturales.

La D.G. DE BIENES CULTURALES emite informe: CEC/DGBC/SPH/URB 89/2020 de fecha 19/10/2020, que fue corregido mediante el informe de fecha 04/08/2021 para subsanación de errores detectados. Este informe final concluye con que:

“El procedimiento de revisión para el Proyecto de ampliación de dos tanques y Revisión de AAI/EIA (SABIC. Expediente Nº: 4117AM006968) tiene como objetivo adecuar los permisos existentes a los cambios normativos operados desde el otorgamiento de la autorización en 2009. Ninguna de las modificaciones que supondrá la adaptación del permiso supondría una modificación de las instalaciones existentes o de su forma de explotación. Por otra parte, en la época de la implantación de este complejo industrial ya fue realizado un estudio arqueológico de la zona.

A la vista de lo expuesto estimamos que no resulta necesaria la ejecución de un estudio específico de evaluación de impacto sobre el patrimonio cultural”.

3.4. Dirección General de Territorio y Arquitectura.

El Servicio de Ordenación del Territorio concluye en su informe: OT-89/2020 de fecha 27/10/2020 que:

“El proyecto de ejecución y el estudio de impacto ambiental deberán recoger y justificar los criterios de diseño empleados para prevenir el riesgo de inundación, y se requerirá con carácter previo a la autorización de la instalación un informe de la Administración hidráulica.

Deberá aportarse un único plano que establezca las zonas de exclusión con los usos asociados a cada una de las zonas, realizando en su caso las envolventes que se consideren necesarias. Si se incluye una zona de efecto dominó independiente de las zonas de exclusión de usos vulnerables y muy vulnerables deberá facilitarse el listado correspondiente de usos o elementos que deben excluirse de dicha zona de efecto dominó.

Deberá utilizarse la clasificación de usos vulnerables y muy vulnerables que se indica en este informe o, en caso contrario, proporcionar la fuente de la que se ha obtenido dicha clasificación y presentar un informe que justifique cada uno de los criterios empleados que se desvíen de los indicados.





El estudio de viabilidad o documento equivalente deberá ir suscrito con firma digital de técnico competente, así como, en su caso, de la firma del técnico del organismo de control y deberá acompañarse del informe favorable de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera.

La cartografía digital presentada correspondiente a las zonas de exclusión no permite su incorporación al Sistema Territorial de Referencia, por lo que deberá presentarse conforme al estándar shapefile (shp), con base de datos asociada que especifique los usos excluidos en cada una de las zonas y debidamente georreferenciada (ETRS89, Huso 30).”

Con fecha 13 de abril de 2021 el Servicio de Ordenación del Territorio emite informe en contestación a escrito y alegaciones presentados por el titular en el que se concluye que:

“Procede reiterar las siguientes observaciones realizadas en el informe de este Servicio de 27/10/2020:

El proyecto de ejecución y el estudio de impacto ambiental deberán recoger y justificar los criterios de diseño empleados para prevenir el riesgo de inundación, y se requerirá con carácter previo a la autorización de la instalación un informe de la Administración hidráulica.

A los efectos previstos en el artículo 51 de las DPOTSI y en el artículo 5 del Decreto 7/2000, deberá aportarse un único plano que establezca las zonas de exclusión con los usos asociados a cada una de las zonas, realizando en su caso las envolventes que se consideren necesarias. Si se incluye una zona de efecto dominó independiente de las zonas de exclusión de usos vulnerables y muy vulnerables, deberá facilitarse el listado correspondiente de usos o elementos que deben excluirse de dicha zona de efecto dominó.

Al objeto de poder proceder a la toma de decisiones a nivel territorial a que se refiere el artículo 51 de las DPOTSI, el estudio de viabilidad debe acompañarse del informe favorable de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera.”

Con fecha 22 de junio de 2021 el Servicio de Ordenación del Territorio emite informe en contestación a la comunicación interior número 184301/2021 de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera relativa a la documentación del asunto de referencia que se pone a disposición en soporte digital, constando de los siguientes documentos:





- Informe justificativo de suficiencia técnica y ambiental del análisis de riesgos de inundación en proyecto básico y estudio de impacto ambiental (nuevos tanques AZEO/DMC), con fecha de firma del 10/06/2021.
- Cartografía georreferenciada de zonas de exclusión.
- Informe sobre consultas institucionales relativas al art. 36 y 37 de la ley 21/2013 autorización ambiental integrada de la entidad SABIC INNOVATIVE PLASTICS ESPAÑA, S.C.P.A, nº de expediente: AAI20190007, suscrito por el Jefe de Servicio de Industria de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera con fecha 10/02/2021.

Este informe de 22 de junio de 2021 del Servicio de Ordenación del Territorio concluye que:

“En la documentación presentada se especifican los criterios de diseño empleados teniendo en cuenta el riesgo de inundación existente, conforme a lo establecido en el apartado primero del artículo 14.bis del RDPH. En todo caso, de acuerdo con el apartado 5 de ese mismo artículo, se requiere el informe previo de la Administración hidráulica.

Respecto a la cartografía presentada se observan las siguientes deficiencias que deberán subsanarse:

- *En cuanto a los polígonos de las zonas de exclusión, cada uno debería estar en una capa diferente, diferenciando dos capas: 1. Zonas de exclusión de elementos muy vulnerables; 2. Zonas de exclusión de elementos vulnerables y muy vulnerables.*
- *El perímetro de la instalación no coincide con las parcelas.*
- *Debe aportarse la localización de la instalación sobre ortofoto (o parcelas catastrales) en el que figuren claramente diferenciadas las dos zonas de exclusión con la leyenda correspondiente. Para mayor facilidad puede presentarse en un fichero pdf independiente de la cartografía georreferenciada.*

Al objeto de poder proceder a la toma de decisiones a nivel territorial a que se refiere el artículo 51 de las DPOTSI, el estudio de viabilidad debe acompañarse del informe favorable de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera.”

El 23 de julio de 2021 el Servicio de Ordenación del Territorio emite informe en contestación a escrito y alegaciones presentados por el titular al anterior informe en el que se concluye que:





“La documentación aportada incluye la determinación de las áreas afectadas por un accidente grave con el grado de definición suficiente para la toma de decisiones en los ámbitos urbanístico y territorial y para su incorporación al Sistema Territorial de Referencia.

Las limitaciones de uso del suelo y de la edificación en la zona afectada deberán incorporarse al planeamiento urbanístico municipal según proceda, para lo cual se dará traslado de la documentación correspondiente al Ayuntamiento de Cartagena.



Se recuerda que conforme a lo establecido en el apartado quinto del artículo 14.bis del RDPH, se requiere el informe previo de la Administración hidráulica.”

3.5. Dirección General de Salud Pública y Adicciones. Servicio de Sanidad Ambiental.

El Servicio de Salud Pública del Área II indica en su informe de fecha 17/09/2020 lo siguiente:

“Una vez revisada y analizada la información aportada en el Anexo VI “Evaluación de Riesgos en Salud” elaborada por la empresa Ramboll Iberia para Sabic Innovative Plastics, ésta parece contemplar que los riesgos no sobrepasan los umbrales para hacer alegaciones ni observaciones en contra de este proyecto. La metodología empleada para hacer la evaluación parece la correcta; (USEPA y CalEPA: Agencias de protección de medioambiente de EEUU y California respectivamente), usándose las herramientas informáticas: HARP, RCBA, así una herramienta interna; evaluándose el riesgo de las siguientes sustancias: HCl, CO, SO₂, BPA, NO_x, partículas en





suspensión PM10 y PM 2.5, dioxinas y furanos, 1,2-diclorobenceno, Hg, Cd, Tl, Sb, As, Pb, Co, Cu, Mn, Ni, V, Zn.

Como sugerencia indicar que si con el trascurso del tiempo la operativa de la planta determinase la emisión de alguna otra sustancia con alguna categoría de riesgo no analizada en este anexo VI, se realice su evaluación de riesgo.”

3.6 Dirección General de Medio Natural.

- Servicio de Planificación de Áreas Protegidas y Defensa de Medio Natural.

El Servicio de Planificación de Áreas Protegidas y Defensa de Medio Natural emite informe de fecha 04/09/2020 donde concluye con que:

“...la construcción de los 2 nuevos tanques no tiene ninguna afección a terrenos forestales ni vías pecuarias (están dentro de un complejo industrial) y por tanto no tiene efectos sobre la vegetación forestal ni sobre las vías pecuarias.

En cuanto a la Autorización Ambiental Integrada del CONJUNTO DE LA INSTALACIÓN, basta con advertir de la necesidad de cumplimiento para el COMPLEJO INDUSTRIAL de la normativa de prevención de incendios forestales (Real Decreto 893/2013 de 15 de noviembre, por el que se aprueba la Directriz básica de planificación de protección civil de emergencia por incendios forestales y Orden de 24 de mayo de 2010, de la Consejería de Agricultura y Agua, sobre medidas de prevención de incendios forestales en la Región de Murcia para el año 2010, la época de peligro alto a efectos de prevención de incendios forestales).”

- Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático.

El Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático emite informe el 15/10/2020 donde concluye con que:

“En este informe se analiza, por un lado, el proyecto de revisión de la AAI sometido a Evaluación Ambiental, al que se dedican los apartados SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO. En ellos se ha pretendido cumplir con la obligación legal que tiene este departamento, como administración pública afectada en el procedimiento de evaluación ambiental, de apostar por la opción más ventajosa ambientalmente desde el punto de vista del cambio climático. En este caso, la opción más ventajosa desde el





punto de vista de las emisiones de GEI es la utilización del gas natural y penalizar de forma progresiva hasta 2030 la combustión in situ de los residuos peligrosos citados hasta alcanzar su completa sustitución.

Por todo lo anterior, las medidas que aquí se han enumerado para prevenir, reducir y compensar los efectos sobre el cambio climático y la concreción que de cada una de ellas se realice, deben formar parte de las condiciones del proyecto de revisión de la AAI.

De igual forma, en este informe se analiza separadamente el proyecto de construcción de dos tanques, al que se dedica el apartado QUINTO, para el que también se seleccionan medidas que deben formar parte de las condiciones del proyecto definitivo.”

El Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático emite nuevo informe, de fecha 05/04/2021, tras alegaciones presentadas por el titular, concluyendo que:

“1. Una buena parte de las medidas inicialmente propuestas en el informe de 15/10/2020 estaban orientadas a impulsar la reducción de las emisiones de CO2 derivadas de la incineración de residuos, principalmente mediante medidas minimización de residuos para lo que se proponía la recuperación de fenol.

Con las alegaciones de fecha 9/2/2021, presentadas al informe del Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático, se adjunta el documento encargado por SABIC a la consultora INERCO, de fecha enero de 2021, que no formaba parte de la información obrante en el expediente.

En la pág. 15 del informe de INERCO se señala que SABIC ya procede a la minimización del residuo BPA tar, mediante recuperación de fenol.

En definitiva, lo que se pedía en el informe de 15/10/2020 ya se hace, como hemos podido conocer desde que se ha completado la información obrante en el expediente gracias al informe de INERCO de enero de 2021. Por esta razón, procede revisar el informe.

En consecuencia, procede eliminar aquellas medidas correctoras que estaban orientadas a exigir medidas de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero mediante la de reducción de la necesidad de coincineración gracias a la recuperación de fenol.





2. Por otra parte, este informe final incluye la necesaria incorporación a la Declaración de Impacto Ambiental de 5 medidas.

La habilitación legal para este informe final y las medidas en él recogidas tienen su base en la Directiva de Evaluación de Impacto Ambiental. El procedimiento de evaluación ambiental es una herramienta fundamental para la mitigación del cambio climático. De hecho, es uno de los principales elementos de trabajo la Estrategia de Mitigación y Adaptación al cambio climático aprobada por Consejo de Gobierno el 11 de junio pasado que tiene como objetivo a 2030 que se reduzca o compense el 26% de las emisiones no recogidas en los informes anuales verificados de las instalaciones obligadas al comercio de derechos de emisión. De acuerdo con la línea de trabajo nº 1 de la Estrategia, debemos Incorporar en este procedimiento de evaluación de impacto ambiental las medidas de la adaptación y mitigación y, entre otras, la compensación del 26% de las emisiones de alcance 1 de la huella de carbono de las obras o los elementos necesarios para facilitar la electromovilidad del personal al servicio de la factoría cuya AAI está en revisión.

Las medidas que se establecen para su incorporación al proyecto son las que motivadamente son las más adecuadas a juicio de la administración ambiental al tipo de proyecto y a sus circunstancias, sin que necesariamente tengan que estar previamente recogidas en la legislación sectorial en vigor.

Además, estas medidas son similares a las que las que forman parte de decenas de declaraciones de impacto ambiental dictadas por el Órgano Ambiental de esta Administración regional y publicadas en el BORM.

Son finalmente medidas que no ponen en riesgo en ningún aspecto la viabilidad de la instalación existente.

Por todo lo anterior, las cinco medidas que este informe final describe para prevenir, educir y compensar la contribución al cambio climático y la concreción que de cada una de ellas se realice deben formar parte de las condiciones de aprobación del proyecto de ampliación de dos tanques y de la revisión de la AAI.”

Estas medidas se incluyen en el Anexo de esta resolución.





3.7. Ayuntamiento de Cartagena.

El Ayuntamiento de Cartagena (Dirección General de Urbanismo) redacta informe de fecha 17/11/2020 sobre los aspectos ambientales de competencia municipal al que se refiere el artículo 34 de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada y los artículos 17 y 18 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, correspondiente a al Proyecto de Ampliación de dos Tanques y Revisión de AAI/EIA complejo industrial de SABIC.

Este informe concluye con que *"...La actividad cumple la normativa ambiental de competencia municipal que le resulta de aplicación, siempre y cuando su instalación y funcionamiento se ajuste al que figura en la documentación técnica que consta en el expediente y al resto de condiciones que se establecen en los siguientes apartados, por lo que el resultado final de nuestro informe es FAVORABLE CONDICIONADO."*

Las condiciones de instalación y funcionamiento en aspectos de competencia municipal, la documentación a presentar al inicio de actividad y el Plan de Vigilancia y Control se incluyen el Anexo de esta resolución.

El Ayuntamiento de Cartagena (Dirección General de Urbanismo) emite informe el 27/04/2021 en respuesta a alegaciones del titular al anterior informe de fecha 17/11/2020. Dicho informe responde a las siguientes alegaciones presentadas por el titular en su escrito de 29/01/2021, con el resultado final de la valoración de las alegaciones formuladas por SABIC:

1. Alegación nº 1: El proyecto no está sometido a licencia de actividad. Desestimada (salvo que los servicios jurídicos del Ayuntamiento de Cartagena y, en su caso, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia consideren lo contrario) (*).
2. Alegación nº 2: El Ayuntamiento no puede exigir a SABIC que aporte información sobre terceros que operan en el complejo industrial de Cartagena. Estimada.
3. Alegación nº 3: El Ayuntamiento no puede exigir la aportación de información sobre los permisos otorgados. Desestimada.

(* Tal y como establece el anexo I de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, modificada por el capítulo III del Decreto-ley 4/2021, de 17 de junio, las actividades sometidas a autorización ambiental integrada, como es el caso, no están sometidas a licencia de actividad.





4. Alegación nº 4: El Ayuntamiento exige información sobre materias que exceden su competencia en medio ambiente urbano. Desestimada.

5. Alegación nº 5: El Ayuntamiento solicita un nuevo estudio olfatométrico pese a que reconoce que el presentado garantiza que la actividad no es molesta por aspectos relativos a malos olores. Estimada.

Por lo tanto, el informe municipal de 17/11/2020 sobre los aspectos ambientales de competencia municipal al que se refiere el artículo 34 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada y los artículos 17 y 18 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, que fue remitido en la fase de consultas a la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, se modifica a efectos de incluir las conclusiones del informe de fecha 27 de abril de 2021.

3.8. Confederación Hidrográfica del Segura O.A.

La CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA O.A. con fecha 22/09/2020:

“...emite el siguiente informe en el sentido de comentarios y/o requerimientos a la citada Propuesta y teniendo en cuenta su informe anterior dirigido a la antigua la antigua Dirección Gral. de Medio Ambiente y Mar Menor de la Región de Murcia: SVI-52/2007 (30/10/2007), EIA-48/2012 (15/10/2012), SVI-52/2007 (17/03/2016), EIA-48/2012 (10/10/2017), y SVI-52/2007-EIA-48/2012 (10/05/2019), de los cuales se corrigen y se actualizan algunos de sus puntos, con la nueva documentación, que a modo de texto refundido se informa , sobre los aspectos de nuestra competencia:

1. Según modelos de orientación de vertidos de Comisaría, consta que el suelo y subsuelo del perímetro donde se instala la actividad, es de ALTA PERMEABILIDAD, en una zona de vulnerabilidad a la masa de agua subterránea 070.054 “TRIÁSICO DE LOS VICTORIA., en cuenca directa hacia el Mar Mediterráneo (Rambla de Benipila).

2. Al respecto, sobre la base de que se trata de una empresa que va a procesar/producir residuos peligrosos, y en coherencia a los criterios de actuaciones “ZHININ” que ya se hacen referencia, será del TIPO-5, por lo que será necesario continuar con el: “Control semestral de lixiviados en sondeos a profundidad mínima de 2 metros por debajo del nivel freático y diámetros para muestreos o limpiezas con bombas sumergidas; con extracciones





de control en pozos existentes". Cada 5 años muestreos completos de lixiviados de sustancias prioritarias y preferentes..."

Se incluyen otras indicaciones referentes a plan de control y gestión de agua subterránea y lixiviados que se recogen en el Anexo de la resolución.

3.9. Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera.

El Servicio de Industria emite informe de fecha 10/02/2021 donde se indica que:

"Una vez consultada la documentación técnica, relativa a la ampliación de las instalaciones del proyecto de implantación de dos nuevos tanques de dimetil carbonato, en adelante DMC y del azeótropo que forma al75% con metanol (AZE0) para la planta de policarbonatos LX2 en las instalaciones de Sabic Innovative Plastics España, S.c.p.A., no se esperan efectos negativos relevantes siempre y cuando se aplique la legislación sectorial vigente en materia de industria y energía.

En el caso de la instalación que nos ocupa, la empresa titular de las instalaciones deberá presentar declaración responsable en la Sede Electrónica de la Comunidad Autónoma, mediante el procedimiento 1075, del proyecto de ejecución.

De la documentación específica sobre Accidentes Graves se dispone de Estudio de Viabilidad nº exped, 4I20AME03836, estando pendiente la modificación de la documentación (PEI, AR, IBA, SGS, PPAG), en lo relativo al R.D. 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, debido a la modificación sustancial planteada con la inclusión de los nuevos tanques, la cual se deberá ser presentada antes de proceder a dicha modificación.

En base a lo anterior, no se observa causa de reparo, en el ámbito de nuestra competencia, a la tramitación que se sigue."

El 23 de junio de 2021 se emite informe por la Subdirección General de Industria, Energía y Minas sobre estudio de viabilidad (enero 2021 Rev 2.0) presentado por el titular correspondiente al proyecto de ampliación de almacenamiento de dos tanques para Azeotropo y DMS del establecimiento ubicado en la Planta del Complejo de La Aljorra, Cartagena (Murcia), en lo concerniente a la prevención de accidentes graves y planificación territorial, concluyendo:





“...se informa favorablemente, en base al Acta con referencia nº 30-30-S2C-2-003208 realizada por el OC “BUREAU VERITAS, INSPECCIÓN Y TESTING, S.L. UNIPERSONAL” acreditado por ENAC con nº 01/EI004 resultado del informe donde evalúan el referido “Estudio de Viabilidad” en lo concerniente a la prevención de accidentes graves, a la elección de escenarios accidentales, así como a los cálculos y las consecuencias asociadas a dichos escenarios; todo ello sin perjuicio de las incompatibilidades, que en su caso se determinen, con los usos y actividades existentes, previstas o sobrevenidas desde el punto de vista urbanístico y de ordenación del territorio.

b. Por otra parte, entendemos que, en este caso, existe información suficiente para que el órgano competente en materia de ordenación del territorio delimite el ámbito de influencia territorial en el que la ejecución de nuevas obras, tales como vías de comunicación, lugares frecuentados por el público o zonas para viviendas pudieran aumentar el riesgo o las consecuencias de accidente grave, al objeto de evitar que elementos muy vulnerables o vulnerables se edifiquen y pongan en servicio en las inmediaciones del establecimiento dedicado a la Fabricación de plásticos en formas primarias ubicado en la Planta del Complejo de La Aljorra, Cartagena (Murcia).”

3.10. Ecologistas en Acción. Murcia.

La organización Ecologistas en Acción de la Región Murciana presenta escrito de fecha 26/10/2020 de “Alegaciones a la Memoria consolidada de revisión de autorización ambiental integrada/ evaluación de impacto ambiental y proyecto de dos tanques para azeotropo y DMC en complejo de Sabic Innovactive Plactics España, SCpA de la Aljorra. Cartagena (Murcia)”, por el que solicita se tengan por presentadas las siguientes alegaciones y sean tenidas en cuenta en el procedimiento ambiental y su resolución:

PRIMERA: En la documentación presentada por la mercantil no se describe los residuos de BPA, el BPA tar, ni el hecho que se van enviar en parte a la empresa Energy Works para su posterior incineración en una nueva caldera.

SEGUNDA: El Plan de control y seguimiento del estado de las aguas subterráneas tenía que ser puesto al día en función del nuevo contexto y adaptarse a la situación actual de actividad de la planta. En los puntos de muestreo, es necesario el aumento del número de éstos en el plan de control y en cuanto a las periodicidades en función de los criterios establecidos por la Confederación Hidrográfica del Segura, ya que la planta está, según





señala el documento, construida sobre una masa de agua con vulnerabilidad entre moderada y alta y con permeabilidad del terreno alta y muy alta para la superficie total.

TERCERA: Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (APCA). En este contexto es necesario la actualización de los focos emisores existentes según el RD 100/2011 teniendo en cuenta además las modificaciones de ese catálogo de actividades APCA.

CUARTA: La Directiva Europea para los residuos peligrosos 2000/76, transpuesta en la legislación española en el Real Decreto 653/2003, se marca como objetivo la obligatoriedad de que su incineración no sobrepase la cantidad de 0,1 nanogramos de dioxinas y furanos por metro cúbico, límite un tanto difícil de alcanzar pues no existen dispositivos aceptables de medición concentraciones muy difíciles de determinar. El límite de seguridad para estas sustancias, que pertenecen a la docena sucia de los COPs (contaminantes orgánicos persistentes que la ONU pretende ir eliminando), no existe, por lo que cualquier exposición es nociva para la salud.

QUINTA: En la parte de la documentación referente a incineración-coincineración de residuos no se describe la composición explícita de estas corrientes residuales (alguna de ellas de BPA tar o de otros residuos). Se utiliza un eufemismo, sin ninguna justificación, técnica o científica, en el nombre de los residuos tóxicos y peligrosos, usados como combustible, sustituidos por corriente residual

SEXTA: El proceso de incineración de residuos es una fuente potencial de COP, incluidos compuestos similares a las dioxinas A pesar de los avances tecnológicos, los impactos en la salud local y mundial de los incineradores de desechos siguen siendo una preocupación para comunidades donde se está incinerando. Estudios e investigaciones han mostrado resultados adversos para la salud en poblaciones cercanas a incineradores de residuos incluidos cánceres y disfunción reproductiva.

SÉPTIMA: En los últimos, se han reconocido ampliamente los peligros para la salud de otra emisión importante del incinerador, las partículas finas. Estos se asocian con una mayor incidencia de cáncer de pulmón, pero también con un aumento lineal de la mortalidad (sin un nivel seguro), en particular por causas cardiovasculares.

OCTAVA: Es necesario el control, investigación y evaluación previa y precisa del impacto en la salud de las actividades de incineración. En este contexto hay que contemplar el Principio de Precaución. Es necesario el establecimiento de una moratoria a la incineración





de residuos tóxicos y peligrosos, su gestión en un vertedero adecuado y la implementación de procesos de inertización de éstos.

NOVENA: Creemos que es necesario mantener en la documentación que el combustible usado es BPA tar, como se define y describe en la Autorización Ambiental Integrada de SABIC Innovative Plastics. La vía respiratoria de exposición a BPA preocupa a la comunidad científica porque, en los alrededores de las incineradoras, la exposición es directa y no pasa el filtro de inactivación hepática de la vía oral o de ingesta con los alimentos. Tampoco se señala en qué medida el proyecto afectará a la situación de la planta que suministra el combustible y si este proceso implicará algún tipo de cambio en la planta de SABIC.

DÉCIMA: No hay un desarrollo, en los documentos, sobre el cambio climático y las emisiones de gases de efecto invernadero y ya que SABIC es junto a otras 21 empresas murcianas que concentran la mitad de las emisiones a la atmósfera en la Región y que pertenecen a la categoría de sectores regulados.

UNDÉCIMA: Las normas de salud y seguridad para los/as trabajadores/s deben estar consagradas en la ley y deben incluir controles de salud regulares y monitoreo de la exposición. En los países que han ratificado el Convenio de Estocolmo, los procesos de incineración de residuos deben estar diseñados para cumplir con las directrices del convenio.”

- Como respuesta el titular presenta escrito de fecha 29/01/2021 de respuesta a alegaciones a través del órgano sustantivo DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA Y ACTIVIDAD INDUSTRIAL Y MINERA, de la siguiente manera:

PRIMERA Y NOVENA:

La AAI de SABIC de 2009 describe la composición del TAR (pág. 35 y 37 y 38).

La Administración dispone de numerosas caracterizaciones analíticas de este residuo cuya caracterización se mantiene estable dentro de los márgenes de su inherente variabilidad. SABIC no está obligada a presentar documentación sobre cuestiones que no pueden verse actualizadas en el procedimiento.

No obstante, la afirmación de Ecologistas en Acción no es correcta. La Memoria de Revisión describe las concentraciones máximas de cada compuesto que puede hallarse en el TAR (“corriente residual pesados de la unidad de BPA”) en el punto 5.4





...Conviene subrayar que los productores de residuos tienen el deber de gestionar sus residuos por sí o a través de un tercero. Los productores deciden libremente los gestores de residuos autorizados con los que operan e informan a la Administración sobre las entregas realizadas. A día de hoy, SABIC entrega parte de sus residuos a Energyworks, tal y como conoce la Administración y consta en el apartado 5.4.3 de la Memoria de revisión.

La Memoria de revisión prevé, como lo hace la AAI vigente de SABIC y Energyworks, que parte de los residuos peligrosos generados sean gestionados por la planta de Energyworks como opción de tratamiento más eficiente ambientalmente, tal y como se ha explica en páginas anteriores.

SEGUNDA:

SABIC realiza un control adecuado del estado de los suelos y las aguas subterráneas. El tratamiento dado a este vector en la documentación es correcto. El aumento de los puntos de muestreo no se encuentra justificado; sin perjuicio de los nuevos puntos propuestos relacionados con el proyecto tanques.

La normativa vigente no establece criterios sobre la periodicidad de los controles y la ubicación de los puntos de muestreo de suelos y aguas subterráneas. La Confederación Hidrográfica del Segura ("CHS") y la Dirección General han consensuado unos parámetros de control (ZHININ) que se trasladan a las autorizaciones que dicta esta última.

SABIC elaboró su Memoria de Revisión teniendo en cuenta esos parámetros.

La CHS emitió informe de 26 de octubre de 2020 a la vista de la propuesta contenida en la Memoria de Revisión y en el Informe de situación vinculado con el proyecto tanques. Actualmente, SABIC está estudiando la viabilidad técnica y económica del informe en términos de sustancias a controlar, periodicidad y puntos de muestreo.

TERCERA:

El apartado 2.b de la Memoria de revisión recoge una clasificación detallada de los focos. Esa clasificación se ha realizado teniendo en cuenta la última actualización del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA).

Los apartados 2.3.1, 2.3.2 y 2.3.3 recogen los focos actuales de la instalación. Su clasificación se ha efectuado conforme a la última actualización del CAPCA. Por otro lado, el Informe del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental incorpora una clasificación que refrenda la recogida por SABIC en su Memoria.





El artículo 28 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera impone a la Administración el deber de contar con estaciones de medida u otros sistemas de evaluación de la calidad del aire.

El Anexo III del Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire establece los criterios de emplazamiento de las estaciones de medida. El número mínimo de puntos de muestreo viene determinado por los criterios establecidos en el Anexo IV de esa norma. El Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire también establece las sustancias contaminantes (“RD 102/2011”) cuyos niveles debe comprobar la Administración.

La obligación de cumplir con dichas normas corresponde a la Administración regional o, en su caso, a las entidades locales. Los operadores no son responsables del cumplimiento de las obligaciones de control que prevé esa normativa

CUARTA:

El RD 815/2013 establece un valor cuyo cumplimiento garantiza la no afección al medio ambiente y a la salud de las personas. Los sistemas de tratamiento de SABIC garantizan el cumplimiento del valor límite de emisión (valores de dioxinas y furanos inferiores a 0,1 nanogramos por metro cúbico) y, por ello, nunca se ha registrado una superación de dicho umbral.

QUINTA:

La temperatura del horno de incineración puede ser inferior a 1.110 ° C de acuerdo con el artículo 31.1.b) del RD 815/2013. SABIC no incinera residuos peligrosos conteniendo más de un 1 % de sustancias organohalogenadas.

La composición de las corrientes residuales está descrita en los apartados 5.4.1 y 5.4.2 de la Memoria de revisión.

Por otro lado, el uso del concepto “corriente residual” no es un eufemismo. Como conoce esa administración, los residuos que son gestionados en los hornos de coincineración son líquidos y acceden por conducto. Se trata de una denominación representativa. En cualquier caso, SABIC no rehúye la calificación de estos materiales como residuos, tal y como se deduce de la Memoria de revisión. El objetivo de la compañía es desprenderse de estas sustancias por el método más efectivo y eficiente en términos ambientales y económicos.

SEXTA Y SÉPTIMA:





SABIC ha caracterizado sus corrientes mediante la presentación de boletines analíticos. Además, la compañía ha identificado el contenido máximo de las sustancias contaminantes, así como de aquellas que puedan presentarse en una cantidad superior a los umbrales de detección. Por ello, la información contenida en la Memoria de revisión es correcta.

El estudio de dispersión de contaminantes que ampara el informe revela que las instalaciones de (co)incineración no emiten partículas finas (ni otros contaminantes) que generen un riesgo para la salud y, mucho menos, que puedan generar cáncer.

La (co)incineración in situ del TAR es la opción más eficiente, desde un punto de vista ambiental para dicho residuo. Su estado físico líquido y su poder calorífico impiden su depósito en vertedero, al amparo del artículo 6 del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero. Su valorización energética en otras instalaciones no aportaría ningún beneficio ambiental. Al contrario, el informe de INERCO acredita que se trata de una opción menos eficiente, desde un punto de vista ambiental.

OCTAVA:

El marco de distribución de competencias de la Constitución y del resto del ordenamiento ha atribuido la competencia para autorizar, controlar e inspeccionar estas instalaciones a las comunidades autónomas. La inclusión de una nueva licencia municipal, como se sugiere en la alegación octava, para este tipo de instalaciones, adicional a la AAI a la que ya queda sujeta, requeriría una modificación de la normativa básica estatal, contraria al principio de menor intervención previsto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La (co)incineración de residuos está sujeta a autorización ambiental integrada en virtud de la Directiva 2010/75 y del RDL 1/2016. Este tipo de instalaciones cuentan con disposiciones especiales en el Capítulo IV del RD 815/2013. Por sus características, son instalaciones sometidas a un intenso control de la Administración.

Este intenso control ha derivado en el caso de SABIC a que se haya presentado el primer Estudio de Impacto en Salud de la Región de Murcia que ha concluido, como ha confirmado la Dirección General de Salud Pública, que la actividad de mi representada no genera efectos negativos en la salud de las personas.

DÉCIMA:





El procedimiento de revisión está limitado por la Resolución que acordó su incoación. SABIC ha facilitado la información requerida en el marco de este procedimiento que no integra la revisión ni modificación de la autorización de gases de efecto invernadero.

UNDÉCIMA:

SABIC cumple todas las normas en materia de prevención de riesgos laborales. Dicho esto, el proceso de revisión de la AAI no tiene objeto la verificación del cumplimiento de estas normas.

4.11. Ayuntamiento de Fuente Álamo.

Consta alegación de fecha 10/12/2020 presentada por Ayuntamiento de Fuente Álamo, con el siguiente contenido literal:

” Debido a las numerosas quejas vecinales que con frecuencia se reciben en este ayuntamiento, en relación a las emisiones que se generan en la citada instalación, se considera por parte de este ayuntamiento, que no se ha tenido en cuenta el control de inmisiones en la pedanía del Estrecho que se ubica 2 Km al Norte de esta macro instalación industrial.

Se considera necesario la Instalación de una estación de monitoreo en la pedanía del Estrecho de Fuente Álamo, con el objeto de que se pueda controlar la inmisión en esta zona. Los datos que se obtengan de esta instalación de monitoreo estarán disponibles para este ayuntamiento de forma periódica, de modo que se pueda informar a la población afectada cuando se reciban quejas vecinales.

Esta estación de monitoreo deberá estar acondicionada para la medición de:

- Metales pesados (Pb)*
- Monóxido de Azufre (SO)*
- Dióxido de Nitrógeno (NO2)*
- Dióxido de Carbono (CO2)*
- Ozono (O3)*
- Partículas totales en suspensión (PST).*

Los datos obtenidos deberán estar contrastados con una tabla comparativa de valores normales de cada parámetro.

Se establecerán los protocolos de actuación en caso de que se superen niveles normales en estas mediciones periódicas, en los que se incluirá la comunicación a este





ayuntamiento de las actuaciones que se estimen necesarias al objeto de poder informar a la población afectada.”

- En respuesta, el titular presenta escrito de fecha 17 de febrero de 2021 en el que se indica que:

“...El artículo 3.3 del Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire establece los criterios de emplazamiento de las estaciones de medida (“RD 102/2011”) establece que las comunidades autónomas y, las entidades locales cuando corresponda, “realizarán en su ámbito territorial la delimitación y clasificación de las zonas y aglomeraciones en relación con la evaluación y la gestión de la calidad del aire ambiente; así como la toma de datos y evaluación de las concentraciones de los contaminantes regulados, y el suministro de información al público”.

El municipio de Fuente Álamo pertenece a la zona “Zona litoral-Mar Menor: ES1408”. Esa zona dispone de una estación de medición situada en la diputación de La Aljorra, en el municipio de Cartagena. La estación de La Aljorra está más cerca de la instalación de SABIC (2 km aproximadamente) que el punto de medición indicado por el Ayuntamiento de Fuente Álamo. La estación mide aquellos contaminantes que resultan legalmente exigibles...”

- En respuesta a la alegación del Ayuntamiento de Fuente Álamo y a la alegación tercera de ECOLOGISTAS EN ACCIÓN- Murcia-, con relación al control de la calidad del aire, el órgano competente DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, indica lo siguiente:

- El Anexo III del Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire establece los criterios de emplazamiento de las estaciones de medida. El número mínimo de puntos de muestreo viene determinado por los criterios establecidos en el Anexo IV de esa norma. El Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire también establece las sustancias contaminantes (“RD 102/2011”) cuyos niveles debe comprobar la Administración.

Existe una estación medidora automática de valores de inmisión en el núcleo urbano de La Aljorra, a dos kilómetros de la planta industrial. Dicha estación está integrada en la Red de Vigilancia de Calidad del Aire de esta Dirección General de Medio Ambiente, registrando de forma continua valores de contaminantes siguientes:

NO; NO2 ; NOX ; O3 ; SO2 ; PM10; Benceno ; Tolueno ; Xileno.





El monitoreo solicitado en la alegación del Ayuntamiento de Fuente Álamo ya se realiza en la estación existente de La Aljorra, excepto para el contaminante Metales pesados (Pb).

-El único proceso en la instalación que puede emitir trazas de metales pesados es el correspondiente a las instalaciones de incineración / coincineración. Estas instalaciones están sometidas a las Disposiciones especiales establecidas en el Capítulo IV del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, y al Anejo 2 "Disposiciones técnicas para las instalaciones de incineración o coincineración", donde se establecen los VLE totales para metales pesados, incluido el Pb, así como dioxinas y furanos, entre otros contaminantes, estableciendo en este caso una obligación de medición de estos parámetros trimestralmente.

No obstante, de la documentación obrante en el expediente, no se prevé la existencia en particular del elemento o compuestos de plomo."

4. CATALOGACIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO.

4.1.- Autorización ambiental integrada.

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, la actividad de producción de policarbonato y otros plásticos de ingeniería desarrollada por SABIC Innovative Plastics España, S. c. p. A. se encuentra sometida a Autorización Ambiental Integrada, por estar recogida en las categorías 4.1.b) ; 4.1.h) del Anejo I del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación: *Instalaciones químicas para la fabricación de productos químicos orgánicos, en particular hidrocarburos oxigenados, tales como alcoholes, aldehídos, cetonas, ácidos orgánicos, ésteres y mezclas de ésteres acetatos, éteres, peróxidos, resinas epoxi; Instalaciones químicas para la fabricación de productos químicos orgánicos, en particular materias plásticas (polímeros, fibras sintéticas, fibras a base de celulosa).*

4.2.- Atmosfera.

De acuerdo con la documentación aportada, la actividad industrial desarrollada consiste en la producción de policarbonato y otros plásticos de ingeniería. De este modo, las actividades





desarrolladas en la instalación están catalogadas del siguiente modo, según el anexo IV de la ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera:

PROCESOS INDUSTRIALES SIN COMBUSTIÓN	GRUPO	CÓDIGO
INDUSTRIA QUÍMICA ORGÁNICA		
Producción, formulación, mezcla, reformulación, envasado o procesos similares de productos químicos orgánicos líquidos o gaseosos no especificados anteriormente con capacidad ≥ 10.000 t/año	A	04 05 22 05
Producción de cloruro de polivinilo (PVC) o copolímeros.	B	04 05 08 00
Almacenamiento u operaciones de manipulación, mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño de productos químicos orgánicos sólidos a granel en instalaciones industriales, puertos o centros logísticos, con capacidad de manipulación de estos materiales ≥ 500 t/día	B	04 05 27 50
Almacenamiento u operaciones de manipulación, mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño de productos químicos orgánicos sólidos a granel en instalaciones industriales, puertos o centros logísticos, con capacidad de manipulación de estos materiales ≥ 100 t/ día y < 500 t/día	C	04 05 27 51
Almacenamiento de productos químicos orgánicos líquidos o gaseosos con capacidad ≥ 100 m3	C	04 05 22 03
Emisiones fugitivas derivadas de la manipulación de productos o materias primas en industrias de química orgánica en dispositivos tales como válvulas, bombas, instrumentación, bridas, sellos o elementos similares	C	04 05 27 12
OTRAS ACTIVIDADES EN LAS QUE SE USEN DISOLVENTES	GRUPO	CÓDIGO
Otras actividades no contempladas en epígrafes anteriores con c.c.d. > 200 t/año o de 150 kg/hora	A	06 04 12 01
TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS	GRUPO	CÓDIGO
INCINERACIÓN DE RESIDUOS		
Incineración de residuos peligrosos sin valorización energética (excepto antorchas)	A	09 02 02 06
TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS		
OTROS TRATAMIENTOS DE RESIDUOS		
Valorización energética de residuos no considerada como incineración	A	09 10 09 04
Tratamiento de aguas/efluentes residuales en la industria. Plantas con capacidad de tratamiento < 10.000 m3 al día.	C	09 10 01 02
PROCESOS INDUSTRIALES CON COMBUSTIÓN	GRUPO	CÓDIGO
CALDERAS, TURBINAS DE GAS, MOTORES Y OTROS		
Otros equipos de combustión no especificados anteriormente de P.t.n. < 50 MWt y ≥ 5 MWt	B	03 01 06 02
Motores de combustión interna de P.t.n. ≤ 5 MWt y ≥ 1 MWt	C	03 01 05 03
PROCESOS INDUSTRIALES CON COMBUSTIÓN	GRUPO	CÓDIGO
HORNOS DE PROCESOS SIN CONTACTO		
Otros hornos sin contacto no especificados en otros epígrafes con P.t.n. $> 2,3$ MWt	B	03 02 05 09
Otros hornos sin contacto no especificados en otros epígrafes con P.t.n. $\leq 2,3$ MWt y > 70 kWt	C	03 02 05 10
PROCESOS INDUSTRIALES SIN COMBUSTIÓN		
OTRA INDUSTRIA DIVERSA		
Producción de plásticos por extrusión, laminación u operaciones similares (diferentes al 06 03 15)	C	04 06 17 14





Los principales contaminantes emitidos a la atmósfera son:

Instalaciones de combustión: NOX, CO.

Instalaciones de incineración y co-incineración: Partículas, HCl, SO₂, NO_x, metales y compuestos metálicos, CO, dioxinas, furanos y COV.

Instalaciones de proceso: Partículas, COVs.

Instalaciones de depuración de aguas: Procedentes de tanques de homogeneización (COVs) y procedentes del tratamiento secundario (reactores biológicos) y de las emanaciones procedentes de los residuos generados (lodos), es decir N₂O, NH₃ y H₂S.

Es de aplicación el RD 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

4.3. Residuos.

Debido a la condición de productor de residuos, el titular de la actividad deberá quedar inscrito en el registro de productores de residuos peligrosos de la Región de Murcia para una cantidad anual generada mayor de 10 toneladas, así como de productor de residuos no peligrosos con una producción mayor de 1.000 toneladas/año. Todos los residuos derivados de la actividad industrial se deberán gestionar de acuerdo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

4.4. Suelos contaminados.

La actividad implica el uso, producción o emisión de sustancias peligrosas relevantes, por lo que teniendo en cuenta la posibilidad de contaminación del suelo y las aguas subterráneas en el emplazamiento de la instalación, el titular ha presentado el Informe Base establecido en el artículo 12.1.f) del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, con la información necesaria para determinar el estado del suelo y las aguas subterráneas, a fin de hacer una comparación cuantitativa con el estado tras el cese definitivo de las actividades, previsto en el artículo 23 de dicho Real Decreto Legislativo.

De forma complementaria, la actividad desarrollada está incluida en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de





suelos contaminados, por desarrollar alguna de las actividades incluidas en el anexo de dicho Real Decreto (CNAE 2009: 20 "Industria química"), por lo que adquiere el carácter de Actividad Potencialmente Contaminante del Suelo.

4.5. Vertidos a medio marino.

Las aguas residuales industriales, tras el tratamiento en las EDARIs, son vertidas al mar.

El caudal de vertido autorizado es de 650 m³/h, lo que equivale a un volumen anual autorizado de 5.694.000 m³ de vertido.

El vertido final de SABIC se produce desde la balsa colectora de vertido al mar (SWCP), siendo el medio receptor el Mar Mediterráneo, y más concretamente en la zona exterior de la Dársena de Escombreras, en la Bahía de Cartagena (encontrándose situada en una zona litoral catalogada con un valor ecológico de bajo a muy bajo, según el Decreto 7/1993, de 26 de marzo, sobre medidas para la protección de ecosistemas en aguas interiores de la Comunidad Autónoma de Murcia (BORM. nº 82, de 10 de abril de 1993)), más concretamente en la masa de agua conocida como "Masa de agua de La Manceba - Punta Aguilones", ni las condiciones generales de vertido salvo en la adaptación a los valores de las NEA-MTD, ni las infraestructuras del mismo se han modificado con respecto a las que, en la actualidad, están autorizadas.

4.6. Operador ambiental.

El titular de la actividad designará un responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante dicho órgano, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 134.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

4.7. Accidentes Graves.

Es de aplicación el Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.





5. CONDICIONES AL PROYECTO.

Una vez realizado el análisis anterior y con base en el Estudio de Impacto Ambiental y su documentación anexa, el resultado de la fase de información pública y consultas, así como otra documentación técnica que consta en el expediente; al objeto de establecer una adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, de acuerdo al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la aprobación definitiva del proyecto referenciado debe incorporar, además de las medidas preventivas y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental que no se opongan al presente informe, las siguientes condiciones de obligado cumplimiento para el promotor, que serán objeto de seguimiento por el órgano sustantivo, y cuyo incumplimiento podría constituir infracción administrativa en materia de evaluación.

5.1. Medidas para la protección de la Calidad Ambiental.

Con carácter general, las condiciones de funcionamiento respecto a aspectos relacionados con la calidad del aire, los residuos generados, la contaminación del suelo, etc, se incluirán en la correspondiente autorización ambiental autonómica. No obstante, con carácter previo a la aprobación definitiva del proyecto, deberán incorporar, y/o adoptar o ejecutar, las siguientes medidas:

Valores Límite de Emisión y Mejores Técnicas Disponibles.

o Para la determinación de los valores límite de emisión se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, así como en el R.D. 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

o Las conclusiones relativas a las mejores técnicas disponibles (MTD) son la referencia para fijar los valores límite de emisión que, en condiciones normales de funcionamiento, deben garantizar que las emisiones no superen los niveles asociados a las mejores técnicas disponibles que se establecen en dichas conclusiones.

o En concreto, las conclusiones relativas a las MTD que por la actividad desarrollada le son de aplicación, con carácter general, son las aprobadas por:





- DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2016/902 DE LA COMISIÓN de 30 de mayo de 2016 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) para los sistemas comunes de tratamiento y gestión de aguas y gases residuales en el sector químico conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.
- DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2017/2117 DE LA COMISIÓN de 21 de noviembre de 2017 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en la industria química orgánica de gran volumen de producción.

Calidad del aire.

o Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular, en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

o Los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera serán los que se establezcan en la preceptiva autorización ambiental integrada para la actividad, teniendo en cuenta las consideraciones establecidas en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, para cada uno de los contaminantes emitidos.

o Las posibles emisiones difusas generadas durante el funcionamiento de la industria, deberán ser controladas en condiciones confinadas –en la medida de lo posible- y los niveles de inmisión de contaminantes a la atmósfera cumplir lo establecido, en su caso, en la Autorización Ambiental Integrada y en la normativa vigente, al objeto de garantizar la no afección a la población y al medio ambiente. En la Autorización Ambiental Integrada se especificarán las condiciones de confinamiento y valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.

o En ningún caso las emisiones a la atmósfera procedentes de la instalación y de las actividades que en ella se desarrollan deberán provocar en su área de influencia valores de





calidad del aire superior a los valores límite vigente en cada momento, ni provocar molestias ostensibles en la población.

Residuos.

o Con carácter general, la actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997, en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y en el Real Decreto 782/1998 que lo desarrolla, con la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, con la demás normativa vigente que le sea de aplicación y con las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento y normas que se establezcan reglamentariamente en la materia que le sean de aplicación.

o Por tanto, todos los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por el principio jerárquico de residuo; en consecuencia, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación, en este orden y teniendo en cuenta la Mejor Técnica Disponible. Para lo cual previa identificación, clasificación, o caracterización -en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán ni diluirán entre sí ni con otras sustancias o materiales y serán depositados en envases seguros y etiquetados.

o Así mismo, todos los residuos generados:

- Deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER).
- El almacenamiento de residuos peligrosos se realizará en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, impidiendo la entrada de agua de lluvia, sobre solera impermeable, disponiendo de sistemas de retención para la recogida de derrames, y cumpliendo con las medidas en materia de seguridad marcadas por la legislación vigente; además no podrán ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años cuando se destinen a un tratamiento de valorización o superior a un año, cuando se destinen a un tratamiento de eliminación y en el caso de los





residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses, indistintamente del tratamiento al que se destine.

- Las condiciones para la identificación, clasificación y caracterización –en su caso-, etiquetado y almacenamiento darán cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba, el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, el REGLAMENTO (UE) Nº 1357/2014 DE LA COMISIÓN y la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, ambas de 18 de diciembre de 2014.

- Con el objetivo de posibilitar la trazabilidad hacia las operaciones de tratamiento final más adecuadas, se han de seleccionar las operaciones de tratamiento que según la legislación vigente, las operaciones de gestión realizadas en instalaciones autorizadas en la Región o en el territorio nacional, o –en su caso- a criterio del órgano ambiental autonómico de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos, resulten prioritarias según la Jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, en según el siguiente orden de prioridad: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización, incluida la valorización energética y eliminación atendiendo a que:

1. Todos los residuos deberán tratarse de acuerdo con el principio de jerarquía de residuos. No obstante, podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto de prioridades en caso de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de éste), por un enfoque de “ciclo de vida” sobre los impactos de generación y gestión de esos residuos y en base a:

- a. Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.
- b. La viabilidad técnica y económica.
- c. Protección de los recursos.
- d. El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.

Los residuos deberán ser sometidos a tratamiento previo a su eliminación salvo que se justifique ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta) de que dichos tratamientos, no resulta técnicamente viables o quede justificado por razones de protección de la salud humana y del medio ambiente de acuerdo con el artículo 23.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.





- El almacenamiento, tratamiento y entrega de aceites usados se llevará a cabo según lo establecido en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados.
- Se estará a lo dispuesto en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997 y en el Real Decreto 252/2006, de 3 de marzo, por el que se revisan los objetivos de reciclado y valorización establecidos en la Ley 11/1997, de 24 de abril, por el que se modifica el Reglamento para su ejecución, aprobado por el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, atendiendo a que:

- En relación a los envases comerciales e industriales en los que reciben las materias primas necesarias para el proceso, no encontrándose sometidos a SIG ni a SDDR, se gestionarán adecuadamente una vez que pasen a ser residuos conforme al artículo 12 de la Ley 11/1997, mediante su entrega a agentes económicos externos autorizados., realizando dicha entrega en condiciones adecuadas de separación de materiales y observando que en modo alguno éstos pueden ser enviados a vertedero o a incineración sin aprovechamiento de energía.

- Se deberá constituir un Seguro de Responsabilidad Civil en cuya póliza se cubran expresamente, las responsabilidades a que puedan dar sus actividades y en todo caso, las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas, y por daños en las cosas, así como los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado, conforme el artículo 6 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio establece para las actividades productoras de residuos peligrosos y en la cuantía que –en su caso- la autorización especifique.

Protección de los suelos.

o Con carácter general, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, en su caso, a la legislación autonómica de su desarrollo y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y además:

- No se dispondrá ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas.





- En las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales contaminantes o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:

1. Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).

2. Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

- En la zona habilitada conforme a la normativa vigente, se dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos.

- A este respecto, se deben dimensionar adecuadamente los cubetos de retención de los diferentes productos y depósitos de combustible. Estas instalaciones se mantendrán en buen estado de conservación, evitando o corrigiendo cualquier alteración que pueda reducir sus condiciones de seguridad, estanqueidad y/o capacidad de almacenamiento.

- De manera complementaria, se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas, disponiendo de sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera. Las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación serán recogidas de forma segregada de las aguas pluviales limpias para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos.

- Los depósitos aéreos y las conducciones estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materias, productos o residuos. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado.

- Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado





serán controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza.

- Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

Vertidos al mar.

o Se dará cumplimiento a todo lo establecido en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, en el Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas, y en el resto de normativa aplicable en la materia

o Asimismo, se dará cumplimiento a todas las condiciones, prescripciones y medidas que se establezcan en la autorización ambiental integrada a que está sometida la instalación.

o Siendo la masa de agua costera receptora “La Manceba-Punta Aguilones”, la autorización para los vertidos realizados correspondientes a aguas residuales industriales producidos por el titular está sujeta a lo establecido en la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de 16 de enero de 2013, de Aprobación del plan de vigilancia y control integrado de la calidad de las aguas receptoras, los sedimentos y organismos biológicos en las masas de agua costeras “La Manceba-Punta Aguilones” y “Punta Aguilones-La Podadera” (BORM nº 44, de 22 de febrero de 2013).

Condiciones en relación desmantelamiento y cierre definitivo de la actividad.

o Con una antelación al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, la mercantil deberá presentar un proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente ante el órgano ambiental autonómico competente.

o El proyecto observará en todo momento, durante el desmantelamiento, los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.





o Asimismo, cuando se determine el cese de alguna de las unidades, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo o su entorno.

o En caso de cese temporal de la actividad, se pondrá en conocimiento del órgano ambiental autonómico competente mediante una comunicación por parte del titular de la instalación.

o Además, deberán ser remitidos los Informes de acuerdo con lo establecido en la legislación de aplicación, que en su caso correspondan.

5.3. En relación a aspectos derivados de la fase de consultas, e informes de otras Administraciones Públicas afectadas.

- **D.G. DE SEGURIDAD CIUDADANA Y EMERGENCIAS. - Servicio de Protección Civil.**
 - a) Fase de construcción: existe riesgos de afección por movimientos sísmicos en la zona en donde se ubica la instalación y por tanto los elementos constructivos que se vayan a realizar, deberán ser acordes con las especificaciones antisísmicas al encontrarse en una zona con coeficientes de aceleración en suelo y roca relativamente significativos.
 - b) Se tomarán las medidas adecuadas frente a riesgos por inundaciones y se elaborará un plan de autoprotección para este riesgo.
 - c) Se deberá actualizar el Plan de Emergencia Interior y Exterior actualizando los posibles escenarios de accidentes por la inclusión de dos tanques de almacenamiento de sustancias peligrosas. Igualmente deberá observar planes de autoprotección por riesgo de accidentes de mercancías peligrosas, al estar afectada la parcela a ese riesgo.

- **D.G. DE TERRITORIO Y ARQUITECTURA. - Servicio de Ordenación del Territorio.**
 - a) Las limitaciones de uso del suelo y de la edificación en la zona afectada deberán incorporarse al planeamiento urbanístico municipal según proceda, para lo cual se dará traslado de la documentación correspondiente al Ayuntamiento de Cartagena.





- b) Se debe requerir informe previo de la Administración Hidráulica, conforme a lo establecido en el apartado quinto del artículo 14.bis del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, en relación a zonas inundables situadas fuera de zona de policía que define el artículo 6.1.b) del TRLA, en las que las actividades deban ser autorizadas por la administración competente.

➤ **D.G. MEDIO NATURAL.**

- Servicio de Planificación de Áreas Protegidas y Defensa de Medio Natural.

- Cumplimiento para el COMPLEJO INDUSTRIAL de la normativa de prevención de incendios forestales (Real Decreto 893/2013 de 15 de noviembre, por el que se aprueba la Directriz básica de planificación de protección civil de emergencia por incendios forestales y Orden de 24 de mayo de 2010, de la Consejería de Agricultura y Agua, sobre medidas de prevención de incendios forestales en la Región de Murcia para el año 2010, la época de peligro alto a efectos de prevención de incendios forestales).

- Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático.

Propuesta de medidas que incorporar que permitan prevenir, reducir y compensar los efectos sobre el cambio climático y en especial las relativas a las emisiones de gases de efecto invernadero generadas o inducidas por el proyecto:

1. Medidas 1 y 2. Cálculo y compensación del 26% de las emisiones de alcance 1 de la huella de carbono de las obras de construcción del proyecto de tanques.

Para concretar el alcance 1 es necesario contemplar tanto las emisiones derivadas del consumo de combustibles de los vehículos y maquinaria de limpieza y movimiento de tierras implicados y por la construcción industria e instalación de los dos depósitos. Para ello, se deben utilizar preferentemente factores de emisión de fuentes oficiales (p.ej. <http://hueco2.tecniberia.es/>).

Se realizará el cálculo de las emisiones por la ejecución de las obras proyectadas, así como se establecerá la compensación esas emisiones. El proyecto de obras de instalación de los depósitos contendrá un anejo específico con el nombre de anejo 1: emisiones de alcance 1 de la huella de carbono de las obras de los depósitos.





Igualmente, el proyecto de obras de instalación de los depósitos contendrá un anejo específico con el nombre de anejo 2: compensación del 26% de las emisiones de alcance 1 de la huella de carbono de las obras de los depósitos.

La aprobación del proyecto de revisión de la AAI quedará condicionada a que se suministre la información y se proyecten las medidas solicitadas.

La compensación puede hacerse en cualquiera de sus modalidades, tanto a través de la creación de sumideros (en este caso, se optará preferentemente por compensar emisiones a través de colaboración en repoblaciones forestales realizadas por los servicios forestales de la Comunidad Autónoma en montes públicos y de utilidad pública) como a través de emisiones evitadas, en cualquiera de sus modalidades.

Si se opta por las emisiones evitadas, se utilizará preferentemente el uso de energías renovables que no consuman nuevo suelo (se entenderá como nuevo suelo aquel que está destinado al uso agrícola o forestal) es decir el que no es o sido previamente industrial o suelo contaminado o deteriorado.

Si la opción de energía renovable es a través de la instalación de energía solar fotovoltaica, se proyectará para su instalación en el ámbito del proyecto y su entorno industrial, salvo que por inviabilidad técnica o por aspectos relacionados con la seguridad no se pueda. En este caso la instalación fotovoltaica fuera del suelo industrial donde se ubica el proyecto se hará sobre cubiertas de edificios o pérgolas para aparcamiento o para sombreado de entidades de interés social de carácter benéfico de reconocido arraigo, en el ámbito del municipio donde se ubica el complejo industrial. Instalaciones al servicio de instituciones sociales humanitarias sin ánimo de lucro y que tengan como misión la lucha contra la pobreza y exclusión social y el voluntariado (por ejemplo, bancos de alimentos, centros de acogida, comedores sociales, Cruz Roja, etc.) La instalación se realizaría para el beneficio de las organizaciones de actividad social, pero sin coste alguno para ellas durante los años de vida útil de las instalaciones. De la misma forma las instalaciones y superficies concretas para alcanzar la citada compensación de emisiones, deberán reflejarse en el presupuesto del proyecto.

En este caso, para que el promotor pueda anotarse las compensaciones deberá financiar las instalaciones y entregarlas, para su uso totalmente gratuito y al menos durante 25 años de vida útil a las entidades sin ánimo de lucro y de interés social de carácter benéfico seleccionadas que de esta forma reducirán o anularán su factura por consumo de electricidad durante la vida útil de las instalaciones.





Por cada m² de energía solar fotovoltaica instalado se admitirá con su funcionamiento en el periodo 2021-2030 una compensación de 900kg de CO₂.

2. Medida 3. Contribución a la movilidad sostenible.

Las industrias, como el complejo industrial de SABIC que, por seguridad y necesidades de espacio, han de instalarse lógicamente a cierta distancia de los núcleos de población de los que proceden sus trabajadores y aisladas de cualquier solución de transporte público, generan una movilidad obligada de sus trabajadores, deben, con independencia de otros aspectos sobre movilidad sostenible, contribuir a facilitar el desarrollo y la implantación de la electromovilidad.

En consecuencia, se incorporará en la Declaración de Impacto Ambiental, la obligación de instalar el equipamiento para la electromovilidad en al menos una de cada diez plazas de aparcamiento que utiliza SABIC INNOVACTIVE PLACTICS ESPAÑA, SCPA y sus trabajadores.

Para garantizar el cumplimiento de esta obligación, el proyecto incluirá los aspectos señalados en relación con la electromovilidad en un anejo específico (con el nombre de anejo n.º 3: facilitar la electromovilidad). De la misma forma que con las medidas anteriores la aprobación del proyecto de revisión de la AAI quedará condicionada a que se suministre la información y se proyecten las medidas solicitadas.

3. Medida 4. Inclusión de los costes de las medidas para mitigación y adaptación al cambio climático en el proyecto.

De acuerdo con lo estipulado en la ley 21/2013 (anexo VI.5), se incorporará a la Declaración de Impacto Ambiental la obligación de que el presupuesto del proyecto incluya los aspectos económicos y presupuestarios de las medidas 1, 2 y 3 exigidas en los apartados anteriores.

“El presupuesto del proyecto incluirá estas medidas con el mismo nivel de detalle que el resto del proyecto, en un apartado específico, que se incorporará al estudio de impacto ambiental”.

4. Medida 5. Programa de vigilancia ambiental

En la Declaración de Impacto Ambiental y, en concreto, en el apartado "programa de vigilancia ambiental", se incorporará para la supervisión de la correcta ejecución de las medidas 2 y 3, la obligación de suministrar con carácter anual información fotográfica, grado de ejecución y de funcionamiento, rendimiento alcanzado y demás aspectos de





interés al órgano ambiental para que por el Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático se proceda a su valoración y, en su caso, conformidad.

➤ **Confederación Hidrográfica del Segura O.A.**

- Sobre la base de que se trata de una empresa que va a procesar/producir residuos peligrosos, y en coherencia a los criterios de actuaciones “ZHININ” que ya se hacen referencia, será del TIPO-5, por lo que será necesario continuar con el: “Control semestral de lixiviados en sondeos a profundidad mínima de 2 metros por debajo del nivel freático y diámetros para muestreos o limpiezas con bombas sumergidas; con extracciones de control en pozos existentes”. Cada 5 años muestreos completos de lixiviados de sustancias prioritarias y preferentes.
- Será suficiente con el planteamiento que se declara para el control de agua subterránea y/o lixiviados posibles en el pozo de captación EW2 así como en los otros respectivos piezómetros de control n.º 8, 11 y 12. Pero para ello, será recomendable extraer las muestras de agua con bombas sumergidas (incluyendo esos 2 muestreos semestrales en la Certificación/Declaración anual de medioambiente, para que conste).
- Los principales parámetros a controlar en los lixiviados y/o aguas freáticas serán: los de tipo COV’s, aceites emulsionados y combustibles, así como metales pesados. Las concentraciones mínimas como normas de aplicación se basarán en el posible daño al DPH, según los Anejos contemplados en el Real Dto. 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, de valoración de daños al DPH.
- En caso de la aparición de dichos contaminantes, la principal actuación a realizar, será la evacuación urgente o limpieza de dichas sustancias de subsuelo, a través del bombeo en la captación y/o piezómetros existentes, que para ello se dispondrán de las instalaciones de extracción apropiadas.
- Por último, dentro del citado Plan de Gestión, en caso de detección de sustancias anómalas contaminantes, dichos resultados deben ser remitidos a este Organismo de cuenca, junto al resto de la información de la evaluación sistemática del riesgo de contaminación que se recopile, para nuestra revisión y pronunciamiento, y sin perjuicio





de que esta Comisaría de Aguas también pueda realizar sus propias inspecciones de control sobre dichos puntos de control.

➤ **Ayuntamiento de Cartagena.**

• Condiciones de instalaciones y funcionamiento.

a) Las zonas que integran el complejo industrial deberán corresponderse con las que aparecen identificadas en los planos y apéndices 1 y 2 del documento de Memoria.

b) La actividad deberá disponer en todas las zonas que la integra, de las medidas y dispositivos de ahorro de agua que le resulten exigibles, de acuerdo con lo que se establece al respecto en el artículo 5 de la Ley 6/2006, de 21 de julio, sobre incremento de las medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

c) Los residuos generados por la actividad que pudieran considerarse asimilables a domésticos (envases, papel y cartón, vidrio, madera, plástico, mezcla de residuos municipales) deberán ser gestionados por la propia empresa a través de gestores autorizados. El titular de la actividad deberá conservar los justificantes correspondientes a cada una de las entregas de residuos a gestores autorizados (transportistas y gestores finales) durante al menos cuatro años. En el caso de que se lleven a cabo obras de construcción o demolición, también deberán conservarse los justificantes de las entregas de los residuos producidos en las mismas durante el mismo periodo de tiempo.

d) La actividad deberá adoptar las medidas adecuadas para evitar la producción de polvo que puedan afectar al exterior del complejo industrial, tanto en las zonas de almacenamiento y manipulación de material pulverulento como en las obras de construcción y demolición que se lleven a cabo, sin perjuicio del resto de condiciones que establezca al respecto el órgano regional competente en materia de medio ambiente. Entre estas medidas, deberá contemplarse aquellas que se consideren necesarias para evitar la salida de camiones del complejo industrial transportando cualquier material pulverulento en condiciones inadecuadas de limpieza y/o transporte.

e) Los niveles de ruido transmitidos por el funcionamiento de la actividad al exterior no podrán superar los valores límites establecidos en la tabla B1 del anexo III del Real Decreto 1367/2007 por el que se desarrolla la Ley 37/2003 del Ruido, en las áreas acústicas de tipo industrial y residencial más próximas al Complejo Industrial. En los





espacios naturales protegidos, los niveles de referencia serán los que determine el órgano regional competente en materia de medio natural y, en su defecto, los que figuran en el anexo I del Decreto 48/1998 de Protección del Medio Ambiente frente al Ruido.

f) La actividad deberá adoptar las medidas necesarias para evitar que los olores producidos generen molestias en las poblaciones y viviendas más próximas. El valor límite que deberá respetarse será aquel que determine la normativa sectorial vigente en materia de olores o, en su defecto, se utilizará como referencia un valor objetivo de inmisión para las zonas pobladas de 3 UOe/m³ (percentil 98 de las medias horarias de un año).

La mercantil deberá llevar a cabo un control de las condiciones de funcionamiento de aquellas instalaciones de la planta que puedan incidir de manera significativa en las emisiones de olores, mantener un registro actualizado de aquellas incidencias que den lugar a un incremento sustancial de los niveles normales de emisión de olores de la actividad e informar al Ayuntamiento de Cartagena con carácter inmediato de tales incidencias.

g) Las construcciones destinadas a oficinas y otras dependencias existentes dentro del recinto deberán cumplir las prescripciones derivadas del Código Técnico de la Edificación, en especial del DB-SI: Seguridad en Caso de Incendio y DBSUA: Seguridad de Utilización y Accesibilidad, así como las establecidas en el R.D. 1027/2007 por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE), en aquellos casos en los que les resulte de aplicación.

h) El alumbrado exterior deberá estar diseñado e instalado de forma que no se produzcan proyecciones directas de luz hacia el espacio, hacia infraestructuras de transporte en las que puedan generar deslumbramientos ni hacia los espacios naturales existentes en el entorno, salvo que no exista otra alternativa por motivos de seguridad u otras causas debidamente justificadas. La instalación de alumbrado exterior debe cumplir las prescripciones técnicas establecidas en el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión, aprobado por R.D. 842/2002 y sus Instrucciones Técnicas Complementarias, así como el Reglamento de Eficiencia Energética en instalaciones de alumbrado exterior, aprobado por R.D. 1890/2008 y sus instrucciones técnicas complementarias.

i) El titular de la actividad deberá comunicar con carácter inmediato al Ayuntamiento de Cartagena cualquier incidencia que se produzca en el normal funcionamiento de la actividad que pueda suponer un riesgo para la población, así como aquellas otras que sin representar un riesgo puedan ocasionar alarma entre los ciudadanos (emisiones





anómalas de humos, llamaradas, olores, ruidos, etc.), sin perjuicio del resto de obligaciones de comunicación de tales circunstancias ante los órganos regionales competentes en materia de protección civil, industria y medio ambiente. A tal efecto, la empresa deberá presentar una propuesta del sistema de comunicación con el Ayuntamiento de Cartagena que se empleará en tales situaciones.

j) Las operaciones de aplicación de productos fitosanitarios que deban llevarse a cabo en el interior de las zonas que constituyen el Complejo Industrial deberán ser previamente autorizadas por el Ayuntamiento de Cartagena, tal y como establece el R.D. 1311/2012 por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

Al inicio de actividad, una vez concedidas la nueva autorización ambiental integrada del complejo industrial (*), en un plazo no superior a seis meses, el titular deberá aportar un Informe de una Entidad de Control Ambiental que incluya las siguientes comprobaciones:

(*) Tal y como establece el anexo I de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, modificada por el capítulo III del Decreto-ley 4/2021, de 17 de junio, las actividades sometidas a autorización ambiental integrada, como es el caso, no están sometidas a licencia de actividad.

- Correspondencia de las zonas, construcciones e instalaciones que forman parte del Complejo Industrial con las que se indican en los apartados a) y b) de las condiciones de instalación y funcionamiento establecidas en este informe, indicando las diferencias observadas si procede.
- Volumen mensual/bimensual de agua abastecido por HIDROGEA durante los últimos 4 años, identificación de los usos de dichas aguas y justificación de las diferencias observadas, en caso de que existan. Asimismo, deberá indicarse si se han adoptado las medidas de ahorro de agua establecidas en el artículo 5 de la Ley 6/2006 sobre incremento de las medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua, en todos aquellos lugares en donde resulte de aplicación.
- Relación completa de todas las operaciones de entrega de residuos (asimilables a domésticos y procedentes de obras de construcción y demolición) realizadas a gestores autorizados durante los últimos dos años, de las que se disponga de justificación documental, indicando las cantidades anuales de cada tipo de residuo (códigos LER) que han sido gestionadas, e identificando los transportistas y gestores finales que han intervenido en cada caso.





- Existencia de otras zonas susceptibles de producir emisiones de polvo, indicando si las medidas correctoras adoptadas en estas fuentes se consideran suficientes para evitar que dichas emisiones puedan afectar al exterior de la actividad.
- Identificación de las MTD's y las medidas concretas adoptadas que han contribuido directa o indirectamente en evitar o reducir las molestias por olores y ruidos en el entorno de la actividad, indicando las zonas concretas en las que se ha implementado cada una de ellas.
- Relación completa de todas las autorizaciones, notificaciones e inscripciones en materia de industria, energía, sanidad y medio ambiente que requiere la empresa, indicando las que posee, las que se encuentran en trámite y las fechas de las mismas.

Además del informe anterior, el titular también deberá aportar la siguiente documentación:

- Copia del Plan de Emergencia Interior en formato digital o justificación de haberlo presentado en el Servicio Municipal de Extinción de Incendios del Ayuntamiento de Cartagena.
- Propuesta de sistema de comunicación entre la empresa y el Ayuntamiento de Cartagena para situaciones de emergencia o que puedan causar alarma entre la población.

6. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

El Programa de Vigilancia a seguir, se corresponderá íntegramente, y de forma imprescindible con el que la Autorización Ambiental Integrada establezca. En consecuencia, ésta debe velar por que la actividad se realice según proyecto y según el condicionado ambiental establecido, tendrá como objetivo el minimizar y corregir los impactos durante la fase de explotación de la actividad, así como permitir tanto la determinación de la eficacia de las medidas de protección ambiental (medidas correctoras y/o preventivas y Mejores Técnicas Disponibles) establecidas como la verificación de la exactitud y corrección de la Evaluación de Impacto Ambiental realizada.





Además, incluirá las obligaciones ambientales de remisión de información a la administración que conforme a la caracterización ambiental de la instalación corresponda. Para la consecución de tal objetivo, desde el inicio de la actividad, y con la periodicidad y términos que se establezca en la autorización, el promotor deberá presentar un informe sobre el desarrollo del cumplimiento del condicionado ambiental y sobre el grado de eficacia y cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras establecidas.

Se incluirá en la nueva Autorización Ambiental Integrada el Plan de Vigilancia y Control Ambiental de la actividad previsto en el informe municipal de fecha 17/11/2020 (corregido en 27/04/2021):

1.- Evaluación de las molestias por olores. Anualmente, la empresa deberá aportar en el Ayuntamiento de Cartagena una copia del registro de incidencias acontecidas en la planta que hayan podido generar un incremento significativo de las emisiones de olores de la actividad, indicando la fecha y horas en las que se han producido y las medidas adoptadas para resolverlas.

Cada 4 años, deberá presentarse una revisión del estudio de olores de la planta, realizado por empresa acreditada, utilizando los procedimientos normalizados establecidos en la normativa sectorial de aplicación, en Normas UNE o en las MTD's aplicables. Este estudio deberá incluir, si resulta técnicamente viable, mediciones de campo en el entorno de la planta, realizadas igualmente con procedimientos normalizados, que sirvan para verificar los resultados arrojados por la modelización.

2.- Evaluación del nivel de inmisión de ruidos en el exterior. A los cuatro años, desde la fecha de concesión de la autorización ambiental integrada, el titular de la actividad deberá aportar en el Ayuntamiento de Cartagena un Informe de una Entidad de Control Ambiental relativo al cumplimiento de la normativa sectorial vigente en materia de ruidos.

El informe se basará en una campaña de mediciones acústicas que deberán programarse de forma que se pueda realizar una adecuada evaluación del nivel de ruido de fondo y del nivel de emisión de ruido de la actividad en las condiciones más desfavorables de funcionamiento de la actividad. Las condiciones de funcionamiento con las que se correspondan dichas mediciones deberán describirse en el informe.





El informe deberá incluir mediciones en el entorno de todas las zonas que constituyen el Complejo Industrial, en aquellos puntos donde los niveles de ruido transmitidos por la actividad al exterior sean mayores.

Los puntos de medición de ruido se situarán en áreas acústicas de tipo industrial y en los espacios naturales protegidos colindantes con el Complejo Industrial, evitando localizarlos en las zonas de servidumbre acústica delimitadas en los mapas estratégicos de ruido de la RM 602.

En caso de que existan circunstancias particulares de funcionamiento en las que se puedan generar unos elevados niveles de ruido que puedan afectar a la población, se deberá incluir al menos un punto de medición en dicha zonas para evaluar dichas condiciones de funcionamiento (a criterio de la empresa responsable del ensayo).

El procedimiento de medición y los criterios de evaluación que deberán utilizarse para realizar este estudio son los establecidos en el R.D. 1367/2007 por el que se desarrolla la Ley 37/2003 del Ruido. En las conclusiones del estudio deberá indicarse si los niveles de ruido transmitidos al exterior cumplen lo establecido en los apartados b.ii) y b.iii) del párrafo 1 del artículo 25 de dicho Real Decreto. En el caso de los puntos ubicados en espacios naturales protegidos, se aplicarán los valores límite que hayan sido establecidos por el órgano regional competente en materia de medio natural o, en su defecto, los indicados para estas áreas en el Decreto 48/1998 de Protección del Medio Ambiente frente al Ruido.

Dependiendo de los resultados del ensayo, se determinará la frecuencia de los siguientes controles y el alcance de los mismos.

3.- Comprobación ambiental general: Cada cuatro años, desde la fecha de la nueva autorización ambiental integrada, el titular de la actividad deberá aportar en el Ayuntamiento de Cartagena un informe de una entidad de control ambiental en el que se incluyan las siguientes comprobaciones:

- Correspondencia de las zonas, construcciones e instalaciones que forman parte del Complejo Industrial con las que se indican en los apartados a) y b) de las condiciones de instalación y funcionamiento establecidas en este informe, y en las modificaciones no sustanciales que hayan sido comunicadas a las administraciones competentes, indicando las diferencias observadas si procede.

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
06/10/2021 07:49:23
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-3446a80a-2669-1650-ee90-00505691634e7





- Volumen mensual/bimensual de agua abastecido por HIDROGEA durante los últimos 4 años y justificación de las diferencias observadas, en caso de que existan.
- Relación completa de todas las operaciones de entrega de residuos (asimilables a domésticos y procedentes de obras de construcción y demolición) realizadas a gestores autorizados durante los últimos cuatro años, de las que se disponga de justificación documental, indicando las cantidades anuales de cada tipo de residuo (códigos LER) que han sido gestionadas, e identificando los transportistas y gestores finales que han intervenido en cada caso.
- Existencia de fuentes de emisión de polvo y si las medidas correctoras adoptadas son suficientes para evitar que se produzcan nubes de polvo que puedan afectar a las zonas exteriores.
- Relación de autorizaciones, notificaciones e inscripciones que posee la empresa en materia de industria, energía, sanidad y medio ambiente, indicando las fechas de las últimas actualizaciones.
- Este informe deberá acompañarse con una copia de la última actualización de la inscripción en el registro industrial de la que se disponga de la empresa y un plano actualizado del complejo industrial en el que aparezcan grafiadas todas las modificaciones llevadas a cabo desde la fecha de concesión de la autorización ambiental integrada.

En relación con lo indicado por Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático (DG. MEDIO NATURAL) se establece la obligación de suministrar con carácter anual información fotográfica, grado de ejecución y de funcionamiento, rendimiento alcanzado y demás aspectos de interés al órgano ambiental para que por el Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático se proceda a su valoración y, en su caso, conformidad, para la supervisión de la correcta ejecución de las medidas 2 y 3 (compensación del 26% de las emisiones de alcance 1 de la huella de carbono de las obras de construcción del proyecto de tanques y contribución a la movilidad sostenible).





ANEXO II

INFORME SOBRE LAS OBSERVACIONES DEL TITULAR CON RESPECTO AL INFORME TÉCNICO DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

En la documentación presentada por el titular de la instalación con fecha 17/09/2021 se formulan una serie de observaciones al informe técnico previo de 10/09/2021 previo a la DIA relacionadas básicamente con la actualización de datos de la actividad y con la corrección de una serie de errores de materiales o de hecho.

A continuación se informa sobre las citadas observaciones:

- Con respecto a la actualización de los datos relativos a producción, consumo de materias primas y producción de residuos, se considera que no responden a ningún tipo de modificación en los procesos e instalaciones, ni tienen efectos ambientales significativos distintos de los previstos originalmente, siendo propios del funcionamiento de un establecimiento industrial de tal envergadura y complejidad, tratándose a su vez de incrementos no superiores al 5,5% con respecto a los datos contemplados en la memoria para la revisión de la autorización ambiental integrada que ha sido sometida al trámite de información pública y consultas dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria. No obstante, dado que, como es obvio, esta actualización propuesta no estaba incluida en la documentación inicial que con carácter preceptivo se establece en los artículos 36.1, 37.3, 39.1 y 39.3 y no ha sido sometida por lo tanto al citado trámite de información pública y consultas, debe ser valorada como una modificación del proyecto/actividad a resultas de las alegaciones presentadas por el promotor durante la fase de análisis técnico del expediente por el órgano ambiental, en base a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y en base a las condiciones y criterios establecidos en el artículo 7.2.c) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre y en el artículo 84.2 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de manera complementaria al proyecto y memoria de revisión de la autorización ambiental integrada presentado en su día por el titular y que fue sometido a información pública y consultas. En el anexo I se informa sobre el carácter no sustancial de esta actualización de datos a los efectos de lo establecido en los artículos citados anteriormente.
- Con respecto al sometimiento del proyecto a licencia de actividad, tal y como establece la Ley 4/2009, de 14 de mayo, modificada por el Decreto-ley 4/2021, de 17 de junio, las





actividades sometidas a autorización ambiental integrada quedan exceptuadas del sometimiento a licencia de actividad.

- Con respecto al resto de observaciones, efectivamente se trata de errores materiales o errores de hecho que deben ser subsanados y así quedan en el presente informe, excepto en lo referente a las sustancias químicas empleadas y almacenadas, las cuales se considera fundamental que deban mantenerse en la descripción del proyecto evaluado.





ANEXO I. Informe sobre las modificaciones de la actividad propuestas por el titular de la instalación con fecha 17/09/2021 con respecto al proyecto y memoria de revisión de la autorización ambiental integrada sometida al trámite información pública y consultas dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

Se informa que las modificaciones propuestas por el titular de la instalación, con respecto al proyecto y memoria de revisión de la autorización ambiental integrada sometida al trámite información pública y consultas dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, no tienen efectos ambientales significativos distintos de los previstos originalmente al no estar dichas modificaciones incluidas en el artículo 7.2.c) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, ni en el artículo 84.2 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo.

A continuación se describen las modificaciones no sustanciales comunicadas por el titular de la instalación con respecto a la memoria de revisión de la AAI presentada en su día.

1.1 ACTUALIZACIÓN DE LA CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN:

CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN MÁXIMA	
PLANTAS	(t)
LX1 Y LX2	400.000 ¹
COMPOUNDING	79.800
HPP	6.600 ²
Total	486.400

¹ La capacidad de producción máxima incluye todos los productos finales. La producción a máxima capacidad de producción de un producto final excluye la posible producción de otro a igual máxima capacidad.

² La capacidad de producción máxima incluye todos los productos finales. La producción a máxima capacidad de producción de un producto final excluye la posible producción de otro a igual máxima capacidad.





CAPACIDAD INDIVIDUALIZADA DE PRODUCCIÓN MÁXIMA DE PRODUCTO FINAL	
PRODUCTO	(t)
POLICARBONATO LEXAN®	400.000
ESCAMAS DE BISFENOL-A	100.000
Resinas CYCOLOY®	8.000
DMC	25.000
Resinas de calidades y tipologías varias CYCOLOY® LEXAN®, GELOY®, CYCOLAC®, ULTEM®, XENYO®	79.800
Resinas ULTEM® Polieterimida (PEI) y Poliimida (PII)	6.600
3 y 4 CIPA - anhídrido cloroptálico	3.640

- La actualización supone un 2,27 % adicional respecto a la cantidad máxima de producción inicial.

I.2 ACTUALIZACIÓN DEL CONSUMO DE MATERIAS PRIMAS:

PROCESOS	ENTRADA	(cantidad/año)
PLANTAS DE LX (LX1 Y LX2)	Fenol	428.844 t
	Acetona	135.361 t
	Metil isobutil cetona (MIBK)	40 t
	Metanol	32.597 t
	Metildietanolamina (MDEA)	55 t
	Azeótropo (Metanol/DMC)	10.000 t
	Ácido Clorhídrico (HCl)	12.666 t
	Aditivos	6.000 t
	Ácido Sulfúrico	707 t
	Hidróxido Sódico (NaOH)	11.000 t
	Catalizadores LX	1.092 t
	Gas Natural	69.687.888 Nm ³
PLANTA DE COMPOUNDING (CMP)	Oxígeno	115.065.665 Nm ³
	Acrilonitrilo-butadieno-estireno (ABS)	7.936 t
	Resinas (ABS, HRG, ASA, PBT)	18.092 t
	Polieterimida	4.400 t
PLANTA DE HIGH PERFORMANCE PLASTICS (HPP)	Policarbonato	56.178 t
	Aditivos + Pigmentos +Fibra de vidrio	5.619 t
	Orto- Cloro Xileno (CLOX)	7.183 t
	Bisfenol A (BPA)	2.784 t
	m-fenilendiamina (MPD)	1.312 t
	Hidróxido Sódico (NaOH)	1.998 t
	H3PO4	145 t
	Ácido Acético	2.565 t
	Anhídrido ftálico (PA)	71 t
	Orto-diclorobenceno (O-DCB)	1.815 t
	Para-cumil fenol (PCP)	69 t
UTILITIES Y SERVICIOS AUXILIARES	Fosfato de potasio (K3PO4)	68 t
	Catalizadores HPP	888 t
	Biocidas	622 t
	Biodispersantes	165 t
	Coagulante / Floculante	4.500 t
	Corrector de pH y alcalinidad	550 t
	Inhibidor de la corrosión e incrustación	113 t
Nutrientes	402 t	





Cantidad total de materias primas expresadas en (t): 755.837 t

Cantidad total de materias primas expresadas en (Nm3): 184.753.553 Nm3

La variación de las materias primas supone:

- Un 4,36 % en aquellas expresadas en t, respecto al total consumo de materias primas en t (a capacidad máxima).
- Un 5,51 % en aquellas expresadas en Nm3, respecto al total consumo de materias primas en Nm3 (a capacidad máxima).

I.3 ACTUALIZACIÓN DE LA GENERACIÓN DE RESIDUOS:

- La capacidad máxima de generación de residuos peligrosos y no peligrosos en situación de funcionamiento normal quedaría del siguiente modo:

TOTAL RESIDUOS NO PELIGROSOS	10.465,7
Informe técnico previo a DIA	9.919
% incremento	5,51

TOTAL RESIDUOS PELIGROSOS	27.855,5
Informe técnico previo a DIA	27.318
% incremento	1,97

